

IEEPCO-RCG-01/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “UNIDAD OAXAQUEÑA DE DESARROLLO INTEGRAL A.C.”



Resolución que emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”

G L O S A R I O:

Aplicación móvil:	Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local.
Comisión Permanente:	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lineamientos:

Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas:

Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados mediante acuerdo INE/CG1420/2021

SIRPPL:

Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

Portal web:

Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

ANTECEDENTES:

- I. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local.
- II. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante decreto número 2654, la Sexagésima Cuarta Legislatura del estado de Oaxaca facultó a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para convocar a la elección de la gubernatura del estado, cuya Jornada Electoral se llevó a cabo el cinco de junio de dos mil veintidós, previa declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, emitida por el Consejo General de este Instituto en sesión especial de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno.
- III. En sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el instrumento INE/CG870/2022, en cuyos puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO dispuso:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo

es de 23.892166, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el anexo 3 que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

(...)



- IV. El Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-90/2022 dado en sesión extraordinaria urgente iniciada el día treinta de diciembre de dos mil veintidós y concluida el treinta y uno del mismo mes y año, aprobó los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- V. En la misma sesión, mediante acuerdo IEEPCO-CG-91/2022, el máximo órgano de dirección de este Instituto aprobó los formatos y plazos inherentes a la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Oaxaca durante el año dos mil veintitrés. En dicho acuerdo se estableció, entre otros, el plazo para que las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse y obtener su registro como partido político local presentasen ante esta autoridad electoral local su aviso de intención, a saber, del primero al quince de enero de dos mil veintitrés.
- VI. El quince de enero de dos mil veintitrés, la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, su aviso de intención para constituirse como partido político local en el estado de Oaxaca, acompañado de diversa documentación.
- VII. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, procedió a realizar la verificación de la documentación presentada por la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", advirtiéndose diversas omisiones, por lo cual, el día veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/028/2023, se requirió a dicha organización para que dentro del plazo de tres días a partir de la notificación correspondiente, subsanara las observaciones que le fueron efectuadas.
- VIII. El veintidós de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito por el cual la organización ciudadana denominada

“Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.” dio contestación al requerimiento señalado en el ordinal inmediato anterior, adjuntando diversa documentación. En razón de ello, la Dirección Ejecutiva llevó a cabo el análisis de las documentales presentadas, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación del aviso de intención relativo a la constitución de partidos políticos locales en el estado de Oaxaca.



D. Así entonces, el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de este Instituto emitió el dictamen por el cual tuvo como procedente el aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.” para constituirse como partido político local; y derivado de lo anterior, se expidió la correspondiente constancia de acreditación a favor de dicha organización ciudadana.

- X.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C”, el dictamen de procedencia de su aviso de intención, así como la constancia de acreditación atinente, con la cual se facultó a dicha organización para llevar a cabo las asambleas constitutivas establecidas en la normatividad vigente, señalándosele que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la citada constancia sería considerada como la expedición del certificado de registro o garantía de su posterior entrega.
- XI.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, conforme a lo señalado en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas, este Organismo Público Electoral informó al INE respecto de los avisos de intención que resultaron procedentes, entre ellos, el presentado por la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.” y solicitó en consecuencia, la generación de las cuentas de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) y al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal web) para dicha organización ciudadana.
- XII.** El primero de febrero de dos mil veintitrés dio inicio el plazo para la realización de asambleas constitutivas, así como para recabar afiliaciones fuera de dichas asambleas, denominadas afiliaciones del resto de la entidad.
- XIII.** En virtud de la modificación realizada por el INE al SIRPPL relativa a la composición y denominación de los distritos electorales uninominales locales del estado de Oaxaca; el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-04/2023 por el que se modificaron los formatos

correspondientes a las tablas del número mínimo necesario de personas afiliadas para la celebración de las asambleas constitutivas, así como los plazos inherentes al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Oaxaca, estableciendo entre otras, la fecha del cuatro de junio de dos mil veintitrés como la fecha límite para que las organizaciones ciudadanas llevaran a cabo sus asambleas constitutivas, incluida su asamblea local constitutiva.



XIV. Como consta en el expediente respectivo, la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, dentro del plazo comprendido del primero de febrero al veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, realizó las asambleas distritales constitutivas señaladas en la normatividad aplicable, de las cuales, diecinueve fueron consideradas como preliminarmente válidas.

XV. Durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del SIRPPL, compulsó los registros de las personas afiliadas asistentes a las asambleas constitutivas realizadas por la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, notificando en cada caso, el resultado de los cruces realizados.

XVI. En virtud de lo anterior y al haberse identificado diversas duplicidades entre las afiliaciones a los partidos políticos y a la organización ciudadana, la Dirección Ejecutiva, en los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintitrés, conforme a lo dispuesto en el numeral 122, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas, dio vista a los partidos políticos correspondientes respecto de las dobles afiliaciones detectadas por el INE.

XVII. Mediante oficio UODI/023/2023 fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.” solicitó a este Instituto la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros de afiliaciones que hasta ese momento no habían sido contabilizados de conformidad con los numerales 103 y 116, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas.

XVIII. A fin de garantizar el derecho de audiencia de la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, el día veintiséis

de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/613/2023, informó a dicha organización la fecha y hora para el desahogo de la revisión solicitada.

XIX. A las doce horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva, tuvo verificativo la revisión de los registros de afiliaciones recabadas por la organización ciudadana mediante la aplicación móvil y los cuales no fueron contabilizados en términos de lo dispuesto en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas; de lo actuado se levantó la correspondiente acta circunstanciada.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XX. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", mediante oficio UODI/036/2023, solicitó se señalara fecha y hora para llevar a cabo una revisión adicional de los registros de afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil y que, a esa fecha, no hubiesen sido contabilizados.

XXI. En atención a la solicitud de la organización ciudadana, la Dirección Ejecutiva mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/651/2023, informó a esta, la fecha y hora en que se llevaría a cabo el desahogo de la garantía de audiencia correspondiente.

XXII. El día cuatro de junio de dos mil veintitrés, la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." en términos de lo señalado en los artículos 13, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, y 28, 29, 30, 31 y 32 de los Lineamientos, llevó a cabo su asamblea local constitutiva.

XXIII. A las doce horas del día siete de junio de dos mil veintitrés, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva, se desahogó la diligencia de garantía de audiencia solicitada por la organización ciudadana y referida en el antecedente XX del presente, levantándose el acta circunstanciada atinente.

XXIV. El catorce de junio de dos mil veintitrés, mediante oficios UODI/046/2023 y UODI/047/2023, la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto su solicitud de registro como partido político local en el estado de Oaxaca, adjuntando a dichos oficios, diversas documentales.

XXV. Del análisis y la revisión realizada por la Dirección Ejecutiva a la documentación presentada por la organización ciudadana denominada "Unidad de Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", relativa a su solicitud de

registro como partido político local en el estado de Oaxaca, se desprendió el incumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente, al tenor de lo siguiente:



a) No presentó las actas de las asambleas distritales constitutivas celebradas por la organización ciudadana, y sus anexos correspondientes, levantadas por la propia organización, en términos del artículo 21, párrafo 5, de los Lineamientos, y

b) No presentó la lista de asistencia de la asamblea estatal constitutiva, celebrada el día cuatro de junio de dos mil veintitrés.

XXVI. En virtud de lo señalado en el ordinal precedente, el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/693/2023, la Dirección Ejecutiva requirió a la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", para que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación correspondiente, remitiera la documentación señalada como faltante o en su defecto, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndola que, de conformidad con el artículo 34, párrafo 3, de los citados Lineamientos, de no remitir la documentación respectiva, se tendría por no presentada su solicitud de registro como partido político local.

XXVII. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio UODI/051/2023, la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." dio contestación al requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva, remitiendo copias simples de las actas de las asambleas distritales constitutivas efectuadas por la organización, así como copia simple de la lista de asistencia de la asamblea local constitutiva celebrada el cuatro de junio de dos mil veintitrés.

XXVIII. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de ese Instituto, informase el número preliminar de personas afiliadas recabadas a través de la aplicación móvil por la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."

XXIX. Mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/705/2023, el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva solicitó el apoyo y colaboración de la Secretaría Ejecutiva a efecto que, por su conducto, vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se solicitara a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de ese Instituto, realizara

la migración del Portal web al SIRPPL de los registros recabados a través de la aplicación móvil por la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."

XXX. Del análisis y revisión realizada por la Dirección Ejecutiva a la declaración de principios, al programa de acción y a los estatutos del partido político local en formación presentados junto a la solicitud de registro referida en el ordinal XXIV de la presente resolución, se advirtió que los documentos básicos presentados por la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", no cumplían con los requisitos mínimos establecidos al respecto en la LGPP; razón por la cual, el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/709/2023, requirió a dicha organización ciudadana para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, subsanara las omisiones atinentes, bajo apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento efectuado, se daría cuenta al Consejo General de este Instituto con la documentación que obrase en el expediente respectivo.

XXXI. El día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Subdirección de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, notificó a la Dirección Ejecutiva, vía correo electrónico institucional, el número preliminar de afiliaciones recabadas por la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A. C." a través de la aplicación móvil.

XXXII. En consecuencia, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva, a través del oficio IEEPCO/DEPPPyCI/728/2023, dio vista a la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", del número preliminar de afiliaciones recabadas por la organización a través de la aplicación móvil para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir de la legal notificación correspondiente, manifestara ante este Instituto lo que a su derecho conviniera.

XXXIII. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", a través del diverso UODI/060/2023, dio respuesta al requerimiento señalado en el ordinal XXX de la presente resolución, remitiendo original de convocatoria a asamblea extraordinaria, original de acta de asamblea extraordinaria, original de lista de asistencia a la asamblea extraordinaria, original de la declaración de principios, del programa de acción y de los estatutos del partido político local en formación.



XXXIV. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se hizo del conocimiento de este Instituto, el diverso INE/DERFE/STN/SPMR/219/2023, mediante el cual la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores daba cuenta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del INE, que en virtud de no haber registros pendientes en Mesa de Control y/o en Procesamiento, se había efectuado la compulsa de los registros recabados por las organizaciones ciudadanas que participaban en el procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el estado de Oaxaca, entre ellas, “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”



XXXV. Asimismo, informó que el resultado de la compulsa efectuada de los registros captados mediante la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano – INE”, había sido cargado al SIRPPL, el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

XXXVI. Con fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio UODI/064/2023, la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, en atención al oficio IEEPCO/DEPPPyCI/728/2023 de la Dirección Ejecutiva, solicitó se le asignara fecha y hora para el desahogo de la garantía de audiencia señalada en el numeral 134, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas.

XXXVII. En consecuencia, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/738/2023 y notificado a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, el día cinco de julio de dos mil veintitrés, informó la fecha y hora en que se realizaría la audiencia solicitada respecto de los registros no contabilizados y que le fueron notificados mediante el diverso IEEPCO/DEPPPyCI/728/2023.

XXXVIII. Mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/742/2023 y notificado el día siete de julio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva emplazó a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, para que, dentro del plazo de tres días naturales posteriores a la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las observaciones efectuadas por la Dirección Ejecutiva relativas al domicilio legal que, en caso de obtener el registro, tendría el partido político local en formación, así como las relativas a la convocatoria a asamblea extraordinaria y acta de asamblea extraordinaria, remitidas ambas mediante oficio citado en el ordinal XXXII del presente instrumento.

XXXIX. El siete de julio de dos mil veintitrés se desahogó en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva, la garantía de audiencia otorgada a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.” referida en el ordinal XXXVI del presente, levantándose la correspondiente acta circunstanciada.



XL. Mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes el nueve de julio de dos mil veintitrés, la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, dio contestación al requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/742/2023.



XLI. En día diez de julio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese instituto nacional, realizar el cruce de las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.” contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos locales y nacionales; y en consecuencia, notificar a este Instituto el resultado de dicho procedimiento a fin de que, en caso de existir duplicidades, se formularan los respectivos requerimientos.

XLII. En mismo día, mediante correo electrónico institucional, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Político del INE, informó a la Dirección Ejecutiva que el resultado del cruce de las afiliaciones del resto de la entidad recabadas por la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, contra las afiliaciones a otras organizaciones ciudadanas o partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, se encontraba ya disponible para su consulta en el SIRPPL.

XLIII. En consecuencia, y al haberse advertido la existencia de registros duplicados con los partidos políticos, el once de julio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva, mediante sendos oficios, dio vista a los partidos políticos correspondientes para que, en el plazo establecido en el numeral 122, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XLIV. Vencido el plazo y conforme a lo manifestado por los partidos políticos involucrados, la Dirección Ejecutiva realizó las modificaciones correspondientes en el SIRPPL.

XLV. Realizado lo anterior, el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva solicitó el apoyo y colaboración de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por su conducto, vía el Sistema de Vinculación con los

Organismos Públicos Locales del INE, se informase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de aquel instituto, la conclusión de las actividades antes descritas.

XLVI. Aunado a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/807/2023, el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, esta Dirección Ejecutiva dio vista a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.” del número preliminar de personas afiliadas a dicha organización ciudadana a través de los reportes generados en el SIRPPL, para que, de ser el caso, manifestara lo que a su derecho conviniera.



XLVII. La organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.” mediante oficio UODI/070/2023 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, dio respuesta a la vista efectuada por la Dirección Ejecutiva, señalando que se abstenía de ejercer su derecho de audiencia respecto de la información con la que le dio vista la Dirección Ejecutiva y referida en el ordinal inmediato anterior.

XLVIII. El día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva requirió el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que por su conducto se diera cuenta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de las actuaciones efectuadas por esa área ejecutiva en el marco del procedimiento de verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, y en consecuencia, se remitieran a la brevedad posible a este Instituto el resultado de la verificación efectuada del número mínimo de personas afiliadas a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”

XLIX. El primero de agosto de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) del INE, este Instituto remitió el oficio IEEPCO/SE/1668/2023, por el cual se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto, remitiera la información relativa a la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”

L. El día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, remitió vía el SIVOPLE, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02396/2023 signado por la Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto, mediante el cual se notificó a este Instituto, resultado

de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización ciudadana objeto de la presente resolución.

LI. Con fecha veinte de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes del Consejo General de este Instituto, el proyecto de resolución respecto de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.” para su consideración y observaciones.



LII. El día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente emitió diversas observaciones al proyecto de resolución presentado por la Dirección Ejecutiva, las cuales, una vez atendidas, el veinticinco de agosto de la presente anualidad, esa Dirección Ejecutiva remitió a la Comisión Permanente, el proyecto de resolución respecto de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”

LIII. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente, en sesión extraordinaria, aprobó el proyecto de resolución respecto de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.” ordenando su remisión al Consejo General de este Instituto, para su análisis, discusión y probable aprobación.

CONSIDERANDO:

Competencia del Consejo General.

1. Que el párrafo tercero del artículo 1º de la CPEUM, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, la legalidad, la independencia,

la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad, así mismo se establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que al respecto determinen las leyes.



3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las leyes locales correspondientes.

4. Que el artículo 99, de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
5. Que en el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esa Ley, establezca el INE.
6. Que por su parte el artículo 25, base A, párrafo tercero, de la CPELSO, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que conforme a lo señalado por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente. De igual manera dispone que el Instituto contará con un

órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con una representación en dicho órgano.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

8. Que el artículo 31, fracción I, II, IV, IX y X, de la LIPEEO, refiere que son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; fortalecer el régimen de partidos políticos y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones I, XIII y LXIII, de la LIPEEO, es atribución del Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; resolver, en los términos de esa Ley y las leyes generales de la materia, sobre las solicitudes de registro para la elección local, y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, emitir la declaración correspondiente y ordenar su publicación en el Periódico Oficial; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones
10. Que los Lineamientos, en su artículo 36, párrafo 3, establece que el Consejo General del IEEPCO resolverá lo procedente sobre el registro o negativa del partido político local, en términos de lo dispuesto en dichos Lineamientos.

Del derecho de asociación.

11. Que la CPEUM consagra en su artículo 9º, el derecho de asociación, señalando que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, siendo derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
12. Que la Carta Magna, establece en su artículo 35, fracción III, que es prerrogativa de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

13. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, establece que todas las ciudadanas y los ciudadanos gozarán sin ninguna distinción o restricción de los derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y; tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.



14. Que el artículo 16, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, señala que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

De los partidos políticos.

15. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la CPEUM, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Así mismo establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la Ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

16. Que conforme de lo estipulado por el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la CPEUM, los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin

intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

17. Que conforme al artículo 2, de la LGPP, son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; y votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.



18. Que en el ejercicio exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos de formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, conforme al artículo 3, párrafo 2, de la LGPP, está prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, de organizaciones con objeto diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa

19. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, apartado B, primer párrafo, de la CPELCO, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Ley.

20. Que en el segundo párrafo del apartado B, del artículo 25 antes referido, se establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos.

21. Que sólo las ciudadanas y los ciudadanos podrán formar partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a estos, sin intervención de organizaciones

gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, conforme a lo establecido por el artículo 25, apartado B, fracción I, de la CPELSE.

De la constitución y registro de los partidos políticos locales.

22. Que de conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esa Ley General, establezca el INE.

23. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales registrar a los partidos políticos locales conforme a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso b), de la LGPP.

24. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 10, párrafos 1 y 2, inciso c), de la LGPP, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, debiéndose verificar para ello que la organización ciudadana presente una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, quienes deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

25. Que conforme a lo establecido por el artículo 11, párrafo 1, de la LGPP, la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito a la autoridad atinente en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura del estado.

26. Que el artículo 13, de la LGPP establece que para el caso de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o bien de los municipios respectivos, de una asamblea en presencia de una funcionaria o funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:





I. El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con las ciudadanas y los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

Así mismo, deberá acreditarse la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionariado designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron las personas delegadas propietarias y/o suplentes, elegidas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esa Ley General.

27. Que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, conforme a lo establecido en el artículo 15, de la LGPP, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de



la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos: la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales o municipios, según sea el caso, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutiva correspondiente.

28. QUE
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, D.F.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafos 1 y 2, de la LGPP, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la citada Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. De la misma forma, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

29. Que la LIPEEO dispone, en su artículo 289, párrafo 1, que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Título Segundo, Capítulo I, de la LGPP.

30. Que corresponde a la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II, de la LIPEEO, conocer y desarrollar el procedimiento de constitución de los partidos políticos locales, lo cual incluye los actos de notificación que al respecto formulen las organizaciones ciudadanas, y la certificación de los actos realizados en las asambleas municipales, distritales y estatales establecidas por la LGPP designando a los funcionarios respectivos; e instruir los actos previos al otorgamiento del registro de los partidos políticos locales, que incluyen los actos de recepción de las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas; la revisión de los documentos anexos a dicha solicitud para verificar el cumplimiento de los requisitos legales; la solicitud al INE para que verifique si los nombres de los ciudadanos presentados en el padrón de afiliados por la organización solicitante, se encuentran incluidos en la Lista nominal respectiva, conforme a los términos de referencia que en tiempo y forma emita la propia Dirección

Ejecutiva; y la elaboración del proyecto de dictamen respectivo que será sometido al Consejo General para los efectos legales procedentes.

31. Que el artículo 290, párrafo 1, de la LIPEEO, dispone que la Dirección Ejecutiva elaborará el dictamen dentro del plazo establecido en dicha ley y lo someterá, a través de la Secretaría Ejecutiva, a consideración del Consejo General quien resolverá lo conducente en un plazo máximo de veinte días contados a partir de la recepción del dictamen correspondiente.

32. Que los Lineamientos, en su artículo 9, párrafo 2, señalan que para que una organización ciudadana pueda ser registrada como partido político local, deberá contar con un mínimo de afiliados equivalente al 0.26 por ciento de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del estado de Oaxaca que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior al inicio del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos en la entidad.

De la verificación del cumplimiento de los requisitos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

33. Que la LGPP, en su artículo 17, párrafo 1, establece que el Organismo Público Local correspondiente conocerá de la solicitud de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esa Ley General y formulará el proyecto de dictamen de registro atinente.

34. Que la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." presentó ante este Instituto su solicitud de registro como partido político local, se hace necesario verificar que la misma cumpla con los mandado por la normatividad aplicable.

Para lo anterior y a efecto de una mayor y mejor claridad en la exposición, en los sucesivos considerandos, se desarrollarán las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales la Dirección Ejecutiva, analizó la documentación presentada por la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", tendientes a comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral vigente para la obtención de su registro como partido político local en el estado de Oaxaca.

Del aviso de intención.

35. Que tal y como se refiere en el antecedente VI, de la presente resolución, la organización ciudadana solicitante cumplió con lo señalado en los artículos 11,



de la LGPP, 7, 10 y 11, de los Lineamientos, toda vez que, dentro del plazo establecido por el Consejo General de este Instituto, es decir, del primero al quince de enero de dos mil veintitrés, la organización ciudadana de cuenta presentó mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes, su aviso de intención.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

36. Que, de la revisión y análisis efectuados por la Dirección Ejecutiva, resultó procedente el aviso de intención presentado por lo que, como se refiere en los antecedentes IX y X, de la presente resolución, se emitió y notificó a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, el dictamen y constancia de acreditación correspondientes, esto en razón de haber cubierto los requisitos que se describen a continuación:

- a) El aviso de intención se presentó el día quince de enero de dos mil veintitrés, es decir, dentro del plazo establecido por el Consejo General para tal fin;
- b) La organización ciudadana presentó su aviso de intención en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General;
- c) Se indicó la denominación de la organización ciudadana: “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”;
- d) Se señaló el nombre completo con firma autógrafa de la persona que ostentaba la representación legal de la organización ciudadana, así como un número de teléfono y correo electrónico de contacto;
- e) El aviso de intención señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la persona autorizada para ello;
- f) Se indicó la denominación preliminar del partido político local a constituirse: MUJER; acompañado de la descripción del emblema, señalando los colores que lo caracterizan y que son diferentes a los utilizados por cualquier otro partido político;
- g) En el aviso de intención se realizó la mención expresa del tipo de asambleas que la organización ciudadana llevaría a cabo: asambleas distritales;
- h) Se señaló en el aviso de intención, el correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse;
- i) Se indicó el nombre de la persona responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana; y
- j) Se realizó la declaración respecto de que ninguna organización gremial o con objeto diferente a la constitución del partido político, tendría participación con la organización ciudadana en el procedimiento de

constitución y registro como partido político local, esto conforme al formato aprobado por el Consejo General.



Asimismo, el escrito de aviso de intención de la organización ciudadana objeto de la presente resolución, fue acompañado de la siguiente documentación:

- a) Copias simples y legibles de la credencial para votar con fotografía de la persona representante legal;
- b) Original y copia para cotejo, del acta constitutiva de la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.";
- c) Original y copia para cotejo, del acta de asamblea en la que se acreditó la personalidad de quien suscribió el aviso de intención;
- d) La agenda con las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo la totalidad de las asambleas distritales constitutivas, incluyendo la asamblea local constitutiva, esta agenda contenía los siguientes datos:
 - I. El tipo de asambleas a realizar;
 - II. El domicilio o lugar, fecha y hora en que se realizarían las asambleas;
 - III. El orden del día de las asambleas correspondientes;
 - IV. El distrito electoral uninominal local en donde se realizarían todas y cada una de las asambleas constitutivas; y
 - V. Los nombres completos de las personas responsables de las asambleas.
- e) Dispositivo USB que contenía el emblema del partido político local en formación, el cual cumplió con los requisitos de formato y dimensión establecidos en los Lineamientos; y
- f) Impresión del emblema del partido político local en formación.

37. Que, por lo antes expuesto, es dable establecer para este Consejo General que, en lo referente al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11, de la LGPP, 7, 10 y 11, de los Lineamientos, concernientes a la presentación del aviso de intención, la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", cumplió adecuadamente con todos y cada uno de ellos.

De la celebración de las asambleas constitutivas.

38. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, de los Lineamientos, una vez obtenida la constancia de acreditación por parte de la Dirección

Ejecutiva, la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", estuvo en aptitud de realizar las asambleas constitutivas distritales, así como la asamblea local constitutiva señaladas en el artículo 13, de la LGPP, sujetándose a lo siguiente:



Celebrar en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado, asambleas distritales constitutivas, esto es, en por lo menos diecisiete de los veinticinco distritos electorales uninominales locales del estado de Oaxaca;

En cada una de las asambleas distritales constitutivas, el número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, en ningún caso podría ser menor al 0.26 por ciento del padrón electoral del distrito electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

III. Realizar la asamblea local constitutiva por única ocasión, una vez realizadas las asambleas constitutivas distritales.

39. Que de acuerdo con las documentales que obran en el expediente correspondiente, mediante diversos escritos, la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", realizó las adecuaciones que consideró pertinentes a su agenda de asambleas, mismas que se ajustaron a lo dispuesto en el artículo 16, de los Lineamientos, en virtud de lo anterior, las asambleas constitutivas se celebraron según el calendario presentado por la organización ciudadana solicitante y conforme a las modificaciones que fueron presentadas sin que se haya celebrado más de una asamblea distrital en la misma fecha, obrando entre una y otra cuando menos veinticuatro horas de diferencia.

40. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18, de los citados Lineamientos, en el desarrollo de las asambleas constitutivas celebradas por la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", se atendió a lo siguiente:

- a) El lugar donde se llevaron a cabo las asambleas de la organización ciudadana, se identificó con un señalamiento visible para las personas asistentes, precisando de manera clara el motivo de la reunión, además de contener el nombre y emblema de la organización ciudadana;
- b) En los casos donde la asamblea se realizó en un espacio abierto, la organización ciudadana delimitó con los elementos a su alcance el perímetro del área dentro de cual se verificó la asamblea

correspondiente, definiendo con claridad las zonas de acceso y de salida, y

- c) La organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, en el desarrollo de sus asambleas constitutivas garantizó que los lugares donde se realizaron las asambleas en comento, contaban con las condiciones mínimas de seguridad, infraestructura, servicios, fácil acceso, así como con las capacidades necesarias para la recepción de todas las personas asistentes.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX.

41. Que el artículo 289, párrafo 2, de la LIPEEO, dispone entre otras cuestiones, que la Dirección Ejecutiva designará al funcionariado que certificará los actos realizados en las asambleas constitutivas de la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local. En tal sentido y conforme a los artículos 20 y 21, de los Lineamientos, respecto de la presencia del funcionariado electoral designado para asistir a las asambleas distritales constitutivas programadas y, en su caso, reprogramadas por la organización ciudadana solicitante, se tiene lo siguiente:

- a) En todas y cada una de las asambleas distritales constitutivas realizadas, estuvo presente el funcionariado electoral habilitado por el Instituto, quienes fueron responsables de observar y certificar el desarrollo de las asambleas a las que fueron comisionados;
- b) El personal de este Instituto, asistente a las asambleas distritales constitutivas programadas y en su caso, reprogramadas por la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, estuvo presente en el lugar de la realización de la asamblea respectiva con la debida anticipación para el correcto ejercicio de sus funciones, identificándose con el responsable de la realización de la asamblea constitutiva, quien en todos los casos, brindó al funcionariado electoral todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- c) En todo momento la organización ciudadana fue responsable de la civilidad y orden durante el desarrollo de sus asambleas distritales constitutivas, garantizando un trato respetuoso al funcionariado electoral presente;
- d) Previo a la celebración de la asamblea distrital correspondiente, la organización ciudadana puso a disposición de las personas que eventualmente se afiliaron a la misma, los documentos básicos del partido político en formación para su conocimiento; y

- e) Por los medios que tuvo a su alcance, la organización ciudadana convocó a la ciudadanía para que se presentase en el lugar donde tuvo verificativo la asamblea constitutiva respectiva, con al menos dos horas de anticipación a la hora señalada para dar inicio.



42. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 21, de los Lineamientos y tal como consta en las documentales que obran en el expediente respectivo, en el desarrollo de las asambleas constitutivas de la organización ciudadana solicitante, se llevaron a cabo los siguientes actos:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- a) La suscripción de la manifestación formal de afiliación al partido político en formación, que para tal efecto generó el SIRPPL;
- b) El registro de personas afiliadas acorde al formato de lista de asistencia aprobado para tal fin por el Consejo General de este Instituto;
- c) La verificación del número de personas asistentes a la asamblea correspondiente, con base en la información emitida por el SIRPPL relativa al padrón electoral empleado en la elección ordinaria inmediata anterior en el distrito electoral correspondiente;
- d) En su caso, la declaratoria de instalación de la asamblea distrital constitutiva correspondiente por parte de la persona responsable de la asamblea de cuenta;
- e) La elección de las personas escrutadoras;
- f) La lectura y aprobación del orden del día;
- g) La presentación y en su caso, aprobación de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos del partido político local en formación;
- h) La elección de las personas delegadas, propietarias y suplentes, a la asamblea local constitutiva; y
- i) La declaración de clausura de la asamblea constitutiva.

43. Que en consonancia con lo establecido en los artículos 22 y 23, de los Lineamientos, en el desarrollo de las asambleas constitutivas distritales de la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", se siguió el siguiente procedimiento:

- a) La persona responsable de la asamblea por parte de la organización ciudadana, informó al funcionariado electoral comisionado el nombre de las personas designadas para el funcionamiento de la mesa o mesas de registro;
- b) La mesa, o en su caso, mesas de registro de afiliación fueron integradas por una persona responsable de la asamblea, así como por personas



colaboradoras de la organización ciudadana. Estas mesas de registro conformaron las listas de asistencia de personas afiliadas a la organización ciudadana.

- c) Las ciudadanas y los ciudadanos asistentes a las asambleas constitutivas se afiliaron individual, libre y voluntariamente al partido político local en formación, suscribiendo el formato de afiliación generado para tal fin por el SIRPPL y exhibiendo original de su credencial para votar con fotografía vigente;
- d) Las personas integrantes de las mesas receptoras comprobaron, mediante la credencial para votar con fotografía o el Formato Único de Actualización y Registro (FUAR) acompañado de una identificación con fotografía expedida por una institución pública, que las personas que se presentaron fueron las mismas que suscribieron el formato de afiliación generado por el SIRPPL, verificando al mismo tiempo que el domicilio de la persona asistente se encontraba comprendido dentro de la demarcación territorial correspondiente al distrito electoral uninominal local correspondiente;
- e) Una vez que se concluyó con el procedimiento de recepción y verificación de la información de las personas asistentes a la asamblea constitutiva correspondiente, con base en los resultados arrojados por el SIRPPL, se comprobó la presencia de por lo menos el 0.26 por ciento del padrón electoral que fue empleado en la elección ordinaria inmediata anterior en el distrito electoral uninominal respectivo; y en su caso, se declaró el quórum requerido, prosiguiendo la organización ciudadana con el desahogó los puntos del orden del día de la asamblea constitutiva respectiva, sin que en esto hubiese habido intervención alguna del funcionariado electoral designado; y
- f) Todas las determinaciones tomadas por la asamblea constitutiva correspondiente fueron el resultado de la aprobación de al menos el cincuenta por ciento más uno de las personas afiliadas registradas.

44. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 24 y 25, de los Lineamientos, una vez concluidas las asambleas constitutivas distritales celebradas, el actuar del funcionariado electoral consistió en hacer constar en el acta correspondiente lo siguiente:

- a) El lugar, la hora y la fecha de realización de la asamblea distrital constitutiva;
- b) El distrito electoral uninominal local en el que se llevó a cabo la asamblea constitutiva;



- c) El nombre de la organización ciudadana;
- d) El nombre completo de la persona responsable por parte de la organización ciudadana de la asamblea celebrada, así como de las personas designadas por la organización para la operación de la mesa o mesas de registro de asistentes;
- e) El número de personas afiliadas a la organización ciudadana que concurrieron y participaron en la asamblea constitutiva, que en ningún caso fue menor al número equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral empleado en la elección ordinaria inmediata anterior del distrito electoral uninominal correspondiente;
- f) Que se integraron las listas de personas afiliadas al partido político local en formación;
- g) Que las ciudadanas y los ciudadanos afiliados suscribieron de manera individual, libre y voluntaria, el formato de manifestación formal de afiliación generado por el SIRPPL;
- h) Que la ciudadanía asistente a la asamblea conoció y aprobó los documentos básicos del partido político local en formación, así como la votación obtenida;
- i) Que las personas afiliadas eligieron a sus delegadas y delegados, propietarios y suplentes, para la asamblea estatal constitutiva, señalando el nombre completo de cada una de las personas delegadas electas, así como la votación obtenida;
- j) Que no se observó, durante el desarrollo de la asamblea constitutiva, la distribución de apoyo económico alguno o dádiva de algún tipo que pudiera inducir a la ciudadanía a participar en la asamblea;
- k) Que en la realización de la asamblea constitutiva no existió intervención de organizaciones gremiales o de otra organización con objeto social distinto al de constituir el partido político local en comento;
- l) En su caso, las incidencias que se presentaron durante el desarrollo de la asamblea constitutiva; y
- m) La hora de conclusión de la asamblea constitutiva.

Así mismo, al término de cada una de las asambleas distritales constitutivas, la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." entregó al funcionariado electoral designado por el Instituto, el orden del día de la asamblea, un ejemplar de los documentos básicos del partido político local en formación que fueron discutidos y aprobados, y la relación de las personas delegadas propietarias y suplentes, a la asamblea local constitutiva.

45. Que conforme a lo dispuesto por el Consejo General de este Instituto en el acuerdo IEEPCO-CG-04/2023 y referido en el antecedente XII del presente instrumento, para efectos del procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el estado de Oaxaca durante el presente año dos mil veintitrés, en particular en lo que hace al requisito relativo a celebrar asambleas constitutivas en al menos dos terceras partes de los distritos electorales uninominales locales del estado, se estará a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada por el INE mediante acuerdo INE/CG870/2022.



46. Que dentro del plazo aprobado por el Consejo General para la celebración de las asambleas constitutivas señaladas en el artículo 13, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, es decir, del primero de febrero al cuatro de junio de dos mil veintitrés, la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C”, conforme a su agenda presentada, celebró las siguientes asambleas constitutivas, de las cuales el funcionariado electoral designado levantó las correspondientes actas circunstanciadas, mismas que obran en el expediente atinente:

Organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”			
No.	Fecha	Asamblea distrital constitutiva	Estatus
1	01 - feb	12 Santa Lucía Del Camino	Cancelada por falta de quórum
2	07 - feb	15 Santa Cruz Xoxocotlán	Cancelada por falta de quórum
3	17 - feb	17 Tlacolula de Matamoros	Celebrada
4	20 - feb	18 Santo Domingo Tehuantepec	Cancelada por falta de quórum
5	26 - feb	25 San Pedro Pochutla	Celebrada
6	04 - mar	10 San Pedro y San Pablo Ayutla	Celebrada
7	12 - mar	06 Huajuapán de León	Celebrada
8	19 - mar	20 Juchitán de Zaragoza	Celebrada
9	21 - mar	19 Ciudad Ixtepec	Celebrada
10	24 - mar	13 Oaxaca de Juárez	Celebrada



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."			
No.	Fecha	Asamblea distrital constitutiva	Estatus
11	26 - mar	15 Santa Cruz Xoxocotlán	Celebrada
12	01 - abr	18 Santo Domingo Tehuantepec	Celebrada
13	14 - abril	05 Asunción Nochixtlán	Celebrada
14	16 - abr	12 Santa Lucía del Camino	Celebrada
15	21 - abr	14 Villa de Etla	Celebrada
16	23 - abr	04 Teotitlán de Flores Magón	Celebrada
17	28 - abr	09 Ixtlán de Juárez	Cancelada por falta de quórum
18	30 - abr	16 Zimatlán de Álvarez	Celebrada
19	06 - may	21 Ocotlán de Morelos	Celebrada
20	07 - may	22 Santiago Pinotepa Nacional	Celebrada
21	11 - may	03 Loma Bonita	Celebrada
22	14 - may	02 San Juan Bautista Tuxtepec	Celebrada
23	20 - may	24 Miahuatlán de Porfirio Díaz	Cancelada por falta de quórum
24	21 - may	09 Ixtlán de Juárez	Celebrada

47. Que atendiendo a lo expuesto hasta ahora, y de conformidad con las documentales que obran en el expediente conformado en razón del procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", se desprende que dicha organización realizó diecinueve asambleas constitutivas en igual número de distritos electorales uninominales locales, por lo que, para establecer con la debida certeza si la organización ciudadana en comento cumplió con el requisito señalado en la LGPP de celebrar, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales del estado de Oaxaca, una asamblea constitutiva en presencia de un funcionario o una funcionaria del Organismo Público Local competente, es necesario verificar si en cada una de estas asambleas concurrieron y participaron ciudadanas y ciudadanos en un

número no menor al equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral del distrito electoral correspondiente.

De la verificación del número de personas asistentes a las asambleas distritales constitutivas.



48. Que el Consejo General del INE, en las consideraciones quince y dieciséis de su acuerdo INE/CG1420/2021, listado en el antecedente I, de esta resolución y por el cual emitió los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas, razonó que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto debía ser la instancia encargada de coordinar la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como partido político local, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso n), de la LGIPE, en relación con el 17, párrafo 3, inciso g), de la LGPP.

49. Que el INE en el acuerdo referido en el punto anterior, a fin de realizar una revisión objetiva, con mayor precisión y rapidez de los requisitos constitutivos señalados en la LGPP, estimó que para ello, resultaba pertinente contar con la participación de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto y los Organismos Públicos Locales, por lo que estableció que la interacción en dicha actividad se realizaría por medio del SIRPPL, del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y de la solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar las manifestaciones formales de afiliación de las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional o local (APP).

En consecuencia, se dispuso en el numeral 15 de los Lineamientos aprobados por el INE y referidos en el antecedente I, del presente instrumento, la obligatoriedad para los Organismos Públicos Locales; el empleo del SIRPPL para el control de las asambleas constitutivas programadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, así como para el registro del número de asistentes a las mismas.

50. Que el Lineamiento, en su artículo 26 establece que, para realizar las actividades inherentes al proceso de constitución de partidos políticos locales, se utilizará el sistema del INE, es decir, el SIRPPL, para lo cual deberán observarse las disposiciones que emita el Consejo General del INE. Dicha autoridad electoral nacional será el administrador general de dicho sistema y

las diversas compulsas se gestionarán desde el propio sistema generando los reportes correspondientes.

51. Que en atención a los considerandos precedentes y conforme a lo dispuesto en el numeral 22, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas, y el artículo 26, párrafo 2, de los Lineamientos de este Instituto, al día siguiente hábil de celebradas todas y cada una de las asambleas distritales de la organización ciudadana, la Dirección Ejecutiva, independientemente de que se haya alcanzado o no el quórum requerido por la normatividad vigente, cargó en el SIRPPL la información de las personas asistentes a la asamblea correspondiente, verificando que el número de registros cargados correspondieran al número de formatos de afiliación suscritos por las ciudadanas y los ciudadanos asistentes; informando de dicho procedimiento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE a efecto de que dicha área, realizara las compulsas respectivas contra el padrón electoral.

52. Que una vez concluidas las compulsas efectuadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 25 y 26, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas, y el artículo 26, párrafo 3, de los Lineamientos de este Instituto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, procedió a realizar la compulsas de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones ciudadanas, así como contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales. El resultado de estas compulsas fue informado al Instituto, vía correo electrónico conforme a lo señalado en los Lineamientos correspondientes.

53. Que en el caso en que, de las confrontas efectuadas por el INE, se identificaron registros de asambleístas duplicados entre la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." y las demás organizaciones ciudadanas participantes en el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Oaxaca, se estuvo a lo dispuesto en el numeral 121, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas, esto es:

- a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una organización se encontró a su vez como válida en una asamblea de otra organización, prevaleció su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.





CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

54.

- b) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una organización se identificó como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la aplicación móvil de otra organización, se privilegió su afiliación en la asamblea.

Cuando una persona afiliada de una organización en el resto de la entidad, ya sea a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción, se localizó como válida en el resto de la entidad de otra organización, prevaleció la afiliación de fecha más reciente.

Que cuando de los resultados de las compulsas realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del SIRPPL, se advirtieron registros duplicados entre las personas afiliadas a la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." y los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, se procedió, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 122, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas, de la siguiente manera:

- a) Dentro de los tres días hábiles posteriores a que el INE hizo de su conocimiento las duplicidades detectadas, la Dirección Ejecutiva dio vista mediante oficio a los partidos políticos correspondientes para que, en el plazo de cinco días hábiles presentasen el original de la manifestación de la persona ciudadana correspondiente.
- b) En los casos en los cuales el partido político involucrado no dio respuesta al requerimiento efectuado o no presentó el original de la manifestación, la afiliación se contabilizó en el SIRPPL como válida para la organización ciudadana.
- c) En aquellos casos en que el partido político atendió el requerimiento y presentó el original de la manifestación, se estuvo a los siguientes criterios:
- I. Si la duplicidad se presentó respecto de una persona asistente a la asamblea de la organización ciudadana con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a este es de la misma fecha o anterior a la asamblea constitutiva, se privilegió la afiliación a la asamblea.
 - II. Si la duplicidad se presentó respecto de una persona asistente a la asamblea de la organización ciudadana con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la celebración de la asamblea constitutiva, el Instituto habría de consultar a la persona ciudadana para que



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE QUÉZ. OAX.

manifestara su voluntad, y en el caso de no recibir respuesta por parte de la persona, prevalecería la afiliación de fecha más reciente.

- III. Si la duplicidad se presentó respecto de una persona afiliada a la organización en el resto de la entidad, esto es, a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción, con el padrón de personas afiliadas de un partido político, el Instituto habría de consultar a la persona ciudadana, conforme a lo señalado en el párrafo precedente. De no haber recibido respuesta alguna, prevalecería la afiliación de fecha más reciente.

55. Que la Dirección Ejecutiva, en atención a las disposiciones señaladas anteriormente, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintitrés, mediante sendos oficios, otorgó un total de catorce vistas a los partidos políticos nacionales y locales, respecto de las duplicidades de personas afiliadas a la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", y a uno o más partidos políticos, identificadas en los cruces correspondientes efectuados por el INE.

De lo anterior, los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Morena, dieron contestación a los requerimientos efectuados, sin embargo, no presentaron las documentales pertinentes señaladas en el considerando 54, inciso b), de la presente resolución y establecidas en el numeral 122, inciso b), de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas; por lo que se procedió a contabilizar en el SIRPPL las afiliaciones duplicadas, como válidas para la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."

Por su parte, los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, contestaron dos y cuatro vistas respectivamente, adjuntando diversa documentación, por lo cual, la Dirección Ejecutiva ingresó al SIRPPL y procedió conforme a los criterios que establecen los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas y detallados en el considerando inmediato anterior.

56. Que, como se ha referido en el antecedente XII del presente instrumento, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-04/2023, aprobó modificar los formatos correspondientes a las tablas del número mínimo necesario de personas afiliadas para la celebración de las asambleas

constitutivas que deben celebrar las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse y obtener su registro como partido político local; en específico, la tabla relativa al número de personas afiliadas que deben concurrir y participar en las asambleas distritales constitutivas, establecido en el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, considerando en esta, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada por el INE mediante acuerdo INE/CG870/2022.



Así, una vez agotadas las actividades relativas al procedimiento de subsanación de duplicidades de personas asistentes a las asambleas distritales constitutivas celebradas por la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, y de acuerdo con la información alojada en el SIRPPL, respecto del número de personas que asistieron y participaron en las asambleas distritales constitutivas celebradas por la organización ciudadana solicitante, se tiene lo siguiente:

Organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”						
#	Fecha	Asamblea distrital	Estatus	Asistentes a la asamblea		
				Registrados	Válidos	Requeridos
1	17-feb	17 Tlacolula de Matamoros	Celebrada	392	375	276
2	26-feb	25 San Pedro Pochutla	Celebrada	379	351	342
3	04-mar	10 San Pedro y San Pablo Ayutla	Celebrada	373	367	279
4	12-mar	06 Huajuapán de León	Celebrada	452	440	354
5	19-mar	20 Juchitán de Zaragoza	Celebrada	692	671	321
6	21-mar	19 Ciudad Ixtepec	Celebrada	644	609	335
7	24-mar	13 Oaxaca de Juárez	Celebrada	617	597	371
8	26-mar	15 Santa Cruz Xoxocotlán	Celebrada	523	490	340
9	01-abr	18 Santo Domingo Tehuantepec	Celebrada	603	585	302
10	14-abr	05 Asunción Nochixtlán	Celebrada	527	515	276

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."						
#	Fecha	Asamblea distrital	Estatus	Asistentes a la asamblea		
				Registrados	Válidos	Requeridos
11	16-abr	12 Santa Lucía del Camino	Celebrada	878	812	402
12	21-abr	14 Villa de Etla	Celebrada	474	462	275
13	23-abr	04 Teotitlán de Flores Magón	Celebrada	366	359	323
14	30-abr	16 Zimatlán de Álvarez	Celebrada	375	360	272
15	06-may	21 Ocotlán de Morelos	Celebrada	524	516	320
16	07-may	22 Santiago Pinotepa Nacional	Celebrada	460	448	345
17	11-may	03 Loma Bonita	Celebrada	525	522	277
18	14-may	02 San Juan Bautista Tuxtepec	Celebrada	401	387	290
19	21-may	09 Ixtlán de Juárez	Celebrada	507	473	285

De lo anterior se colige que la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", dentro del plazo establecido para tal efecto por el Consejo General de este Instituto, celebró un total de diecinueve asambleas distritales constitutivas, las cuales contaron con un número igual o mayor de personas asistentes válidas equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral del distrito electoral uninominal local correspondiente.

57. Que de lo hasta aquí expuesto, como de la información consignada en las actas circunstanciadas levantadas por el funcionariado electoral designado para tal fin, se constata que en todas y cada una de las diecinueve asambleas distritales constitutivas referidas previamente, las personas afiliadas que concurrieron y participaron en las mismas, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que su asistencia fue de manera libre; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido político local en formación y eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva.

Asimismo se acredita que, con las ciudadanas y los ciudadanos antes mencionados, se formaron las listas de personas afiliadas conteniendo estas, el nombre, los apellidos, el domicilio, la clave de elector y el folio de la credencial para votar con fotografía de dichas personas, así como que en la

realización de estas asambleas distritales constitutivas no existió intervención de organización u organizaciones de naturaleza gremial u otra con objeto social diferente al de constituir el partido político local.

Por lo tanto, este Consejo General considera adecuado tener a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, cumpliendo con lo señalado en el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la LGPP, relativo a la celebración en al menos dos terceras partes de los distritos electorales uninominales locales del estado de Oaxaca, de una asamblea en presencia del funcionariado electoral del Organismo Público Local competente, con la concurrencia y participación de personas afiliadas en un número que, en ningún caso, sea menor al 0.26 por ciento del padrón electoral del distrito electoral correspondiente; a la suscripción del documento de manifestación formal de afiliación; la aprobación de los documentos básicos del partido político en formación; la elección de personas delegadas a la asamblea local constitutiva; la conformación de las listas de personas afiliadas y la no intervención en el desarrollo de las asambleas, de organizaciones gremiales o con objeto social diferente al de constituir un partido político local.

De la asamblea local constitutiva.

58. Que en términos del artículo 13, párrafo 1, inciso b), de la LGPP y 28, de los Lineamientos, una vez realizadas las asambleas distritales constitutivas establecidas para la conformación de un partido político local, la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, estuvo en aptitud de llevar a cabo su asamblea local constitutiva, la cual, como se ha referido en el antecedente XXII de la presente resolución, tuvo verificativo el día cuatro de junio de dos mil veintitrés.

El día en cuestión, siendo las nueve horas con treinta minutos, el funcionariado de este Instituto se constituyó en el domicilio que ocupa el salón Quinta La Alborada, sito Avenida Lázaro Cárdenas, número cuatrocientos catorce, en la Colonia Del Bosque, perteneciente al municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca; a efecto de llevar a cabo las diligencias señaladas en el artículo 13, párrafo 1, inciso b), de la LGPP y en los similares 28, 29, 30, 31 y 32, de los Lineamientos.

59. Que, tal como se desprende de las constancias que obran en el expediente respectivo, a las diez horas con cinco minutos del día de cuenta, dio inicio el registro de las personas asistentes a la asamblea local constitutiva, para lo cual, el funcionariado electoral a cargo de las mesas de registro procedió a la



verificación de la credencial para votar con fotografía, la coincidencia de la fotografía de esta con la persona que la porta, comprobando así la identidad y residencia de las personas delegadas; por lo que una vez efectuado lo anterior, se comprobó la asistencia de un total de cuarenta y nueve personas delegadas propietarias y suplentes, electas en las asambleas distritales constitutivas correspondientes a los distritos electorales uninominales locales 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 25; razón por la cual se tuvo el quórum necesario para celebrar la asamblea local constitutiva.



60. Que, en virtud de lo anterior, a las once horas con veinte minutos se declaró instalada la asamblea local constitutiva de la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", procediendo a la elección de las personas que fungieron como escrutadoras y acto seguido, se aprobó el orden del día de la asamblea. Posteriormente se puso a consideración de las personas delegadas presentes los documentos básicos del partido político local en formación, siendo estos la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, los cuales fueron aprobados por unanimidad de manera definitiva.

A continuación, las ciudadanas y los ciudadanos asambleístas aprobaron la integración de los órganos del partido político local en formación conforme a la siguiente relación:

Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.". COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	
Nombre completo	Cargo
Ovilia Martínez Villalobos	Presidencia
Edilberto Pacheco Sarmiento	Secretaría General
José de la Cruz Cabrera Gallegos	Secretaría de Organización
José Fernando Cruz López	Secretaría de Formación Política y Asuntos Electorales
Alejandra Fabiola López Real	Secretaría de Gestión Ciudadana
Azucena Hernández Vásquez	Secretaría de Administración y Recursos Financieros
Fabiola García Nuño	Secretaría de Acción Social y Cultura
Bárbara García Chávez	Secretaría del Progreso y Defensa de la Mujer
Merari del Sol Orozco Rasgado	Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos
Norberto Manuel Gorgonio López	Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables
Yeni Karen Jacinto Juárez	Secretaría Jurídica
Magda Karina Franco Vásquez	Secretaría de Fomento al Deporte



Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."	
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	
Nombre completo	Cargo
Nora Patricia Pacheco Gijón	Secretaría de la Juventud
Jonathan Obed España Cruz	Secretaría de Comunicación
Jorge Daniel Lazo García	Secretaría de Acciones Afirmativas

Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."	
COMISIÓN Y COORDINACIONES	
Nombre completo	Cargo
Noemi Ramírez García	Comisión de Transparencia, la Verdad, el Honor y la Justicia
Carlota Ocaña Camarillo	Coordinación de los Nuevos Movimientos Sociales
Ari Samuel Huerta Pérez	Coordinación del Sector Agrario
Ninfa Hernández Gutiérrez	Coordinación del Sector Obrero
Janet Lorenza Canseco González	Coordinación del Sector Popular

Concluido lo anterior, y al haberse agotado los puntos del orden del día, se clausuró la asamblea local constitutiva de la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." siendo las once horas con treinta y nueve minutos del día cuatro de junio de dos mil veintitrés; levantándose el acta circunstanciada atinente en términos de lo dispuesto en los artículos 13, párrafo 1, inciso b), de la LGPP y 31, de los Lineamientos.

61. Que, de lo manifestado en los considerandos precedentes, como de lo asentado en las constancias atientes que obran en el expediente de la organización ciudadana solicitante, es dable para Colegiado establecer que dicha organización ciudadana realizó en tiempo y forma su asamblea local constitutiva cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para ello dispone la LGPP, así como los Lineamientos.

De la solicitud de registro como partido político local.

62. Que en el artículo 15, de la LGPP y 33, de los Lineamientos se establece que, realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, la organización ciudadana interesada, deberá presentar ante el Organismo Público Local competente, la solicitud registro acompañándola de la documentación correspondiente.

En tal sentido, el catorce de junio de dos mil veintitrés, dentro del plazo establecido por el Consejo General de este Instituto en el acuerdo IEEPCO-CG-04/2023, la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, mediante oficios UODI/046/2023 y UODI/047/2023, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto su solicitud de registro como partido político local en el estado de Oaxaca acompañada de diversa documentación, por lo que recibido lo anterior, la Dirección Ejecutiva procedió al análisis y revisión de la solicitud de registro a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma para tal efecto.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

De los trabajos efectuados por la Dirección Ejecutiva, se advirtió la omisión por parte de la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, de distintos requisitos, por lo que se procedió a efectuar los requerimientos pertinentes, los cuales una vez atendidos, se integraron al expediente correspondiente para su examen integral. Así, de la revisión a la documentación e información presentada por la organización ciudadana, se corroboró que se cumplió con la entrega de la documentación a que se refiere el artículo 33, párrafo 1, de los Lineamientos, pues obra en el expediente: la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas, en medio impreso y digital; los listados de personas afiliadas, conforme a la información generada por el SIRPPL, y las actas de las asambleas celebradas por la organización y de su asamblea local constitutiva.

63. Que, de lo anterior es viable para este máximo órgano de dirección del Instituto, considerar que la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.” cumplió, en lo tocante a la presentación de la solicitud de registro como partido político local, en tiempo y forma con los requisitos establecidos al respecto en el artículo 15, de la LGPP, y 33, de los Lineamientos.
64. Que, una vez presentada la solicitud de registro como partido político local por parte de la organización ciudadana interesada, la LGPP en su artículo 17, párrafo 1 y 2, así como el artículo 289, de la LIPEEO, disponen que la autoridad electoral local deberá examinar la solicitud en comento a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esa Ley General.
65. Que, dicha Ley General, establece en su artículo 10, párrafos 1, 2, incisos a) y c), que las organizaciones que pretendan constituirse como partido político

local, deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, para lo cual se deberá verificar que esta cumpla con los requisitos siguientes:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley, y
- b) Contar, tratándose de partidos políticos locales, con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad federativa correspondiente; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

66. Que, en tal sentido y una vez que se han revisado los requisitos establecidos en la normatividad vigente relativos al procedimiento de constitución que deben cumplir las organizaciones ciudadanas interesadas en convertirse en partido político local, esto es, los que refieren al aviso de intención que deben exhibir, las asambleas constitutivas que deben realizar y la solicitud de registro que deben presentar, lo procedente es verificar si la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", cumple con los requerimientos establecidos en el citado artículo 10, de la LGPP.

De los documentos básicos del partido político local en formación.

67. Que, los documentos básicos del partido político en formación, esto es, la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que presente la organización ciudadana interesada en obtener su registro como partido político local, deben cumplir con lo que al respecto dispone la LGPP en sus artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43 y 46.
68. Que en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia identificada con el número 3/2005¹ y la declaró formalmente obligatoria. Dicho criterio vinculante desarrolló los

¹ Jurisprudencia 3/2005. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. *Compilación 1997-2012: Jurisprudencia y tesis en materia electoral.* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2012. Páginas 319-321.

elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos, en los siguientes términos:



ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de



dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

69. Que los preceptos legales invocados establecen los elementos que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos presentados por la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", deben cumplir, la Dirección Ejecutiva llevó a cabo la revisión y análisis pertinentes a efecto de establecer si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente, con el marco normativo vigente.

Así, de lo realizado por esa área ejecutiva, se acredita que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos presentados por la organización solicitante se circunscriben a las disposiciones de LGPP, de conformidad con las consideraciones siguientes:

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
<p align="center">Art. 37, párrafo 1. La <u>declaración de principios</u> contendrá, por lo menos:</p>	
<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p>	<p>Cumple, porque en el párrafo 1, de la Declaración de Principios, se señala esta obligación.</p> <p><i>MUJER nace como una opción política fresca e innovadora, y sobre todo, con principios y valores de respeto a nuestro estado y nuestra nación, es por ello que promoveremos la construcción de una democracia del pueblo y para el pueblo, y con ello, nos comprometemos a cumplir con la obligación de observar la constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; en ese sentido este instituto político no aceptará pacto o acuerdo alguno, que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes en la materia prohíban financiar a partidos políticos en México.</i></p>
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p>	<p>Cumple, porque en los párrafos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de la Declaración, se señalan estos principios.</p> <p>Violencia política en razón de género: <i>Manifestamos nuestro repudio a la violencia política contra las mujeres en razón de género, en MUJER, sabemos, que, si bien ya se cuenta con una normatividad específica que regula este tipo de conductas, aún existe un gran desconocimiento en la ciudadanía respecto a sus derechos políticos y electorales, en ese sentido, nuestro movimiento orientará a las mujeres y la</i></p>

[Handwritten blue mark]

[Handwritten signature]



**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS

Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>ciudadanía en general, para que puedan identificar las conductas constitutivas de violencia política en razón de género, y conocer los mecanismos y las instancias públicas ante las cuales se puede denunciar dichos actos y las posibles sanciones que se pueden implementar, así como las distintas formas de prevención, atención, sanción y reparación integral.</i></p> <p><i>En MUJER se sancionará toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo por lo tanto, crearemos mecanismos de castigo a quienes ejerzan al interior del partido, y, que podrá ser desde una amonestación pública, hasta la pérdida de la filiación partidista, esperando con ello pueda ser replicable en la sociedad Oaxaqueña.</i></p> <p>Igualdad de género: <i>Nos obligamos a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, así como promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales, de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; Estableceremos mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</i></p> <p>Tolerancia:</p>



Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.".	
DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>Fomentamos la tolerancia hacia las diferencias de opinión, reconociendo que cada individuo tiene sus propias perspectivas y experiencias.</i></p> <p><i>Seremos vigilantes y ejecutantes de los lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.</i></p> <p>Justicia social: <i>Luchamos por la justicia social, donde todas las personas tengan igualdad de oportunidades y sean tratadas con equidad y dignidad. Nos comprometemos a garantizar la igualdad de oportunidades y a abordar las desigualdades sociales, promoviendo la inclusión y la movilidad social. Buscamos construir una sociedad más equitativa, donde se promueva la distribución justa de los recursos y oportunidades. Luchamos contra la pobreza, la exclusión social y cualquier forma de discriminación.</i></p> <p>Sostenibilidad: <i>Reconocemos la importancia de preservar y proteger nuestro entorno natural para las generaciones presentes y futuras.</i></p> <p>Diálogo y participación ciudadana: <i>Creemos en la importancia del diálogo como herramienta fundamental para la toma de decisiones políticas. Promovemos la participación ciudadana activa y el involucramiento de todos los sectores de la sociedad en los procesos de toma de decisiones. Valoramos el diálogo constructivo como medio para abordar los desafíos y encontrar soluciones que beneficien a la sociedad Oaxaqueña. Buscamos construir consensos y superar la polarización en beneficio del bien común.</i></p> <p>Defensa de la democracia y los derechos fundamentales: <i>Nos comprometemos a proteger y promover los principios democráticos, incluyendo la libertad de expresión, el respeto a los derechos humanos y</i></p>



Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos por medios pacíficos y vías democráticas; así como poner en práctica en cada uno de los procesos internos y trabajos propios del partido, el principio de alternancia de género. Nos obligamos a poner en práctica el principio de Igualdad sustantiva; a garantizar el mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.</i></p> <p>Desarrollo económico equitativo: <i>Buscamos fomentar un crecimiento económico sostenible que promueva la generación de empleo, la equidad en la distribución de la riqueza y el acceso igualitario a oportunidades para todos los sectores de la sociedad.</i></p> <p>Responsabilidad fiscal: Nos comprometemos a mantener una gestión fiscal responsable, garantizando la eficiencia en el gasto público y promoviendo la sostenibilidad económica, social y medioambiental.</p> <p>Políticas basadas en evidencia: <i>Nos guiamos por la evidencia científica y la expertise técnica para la toma de decisiones. Buscamos implementar políticas públicas basadas en datos y evaluaciones rigurosas, en lugar de tomar decisiones basadas únicamente en ideologías o intereses particulares.</i></p> <p>Economía circular: <i>Nos comprometemos a promover y desarrollar políticas que impulsen la transición hacia una economía circular, basándonos en sus principios de unión de los aspectos ambientales, económicos y sociales. Fomentamos la reducción, reutilización y reciclaje de recursos, así como el uso responsable de energía y la protección del medio ambiente.</i></p> <p>Educación y conocimiento: Valoramos la educación de calidad como un pilar fundamental para el desarrollo humano y social. Promovemos la inversión en educación, la formación continua y el</p>



Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>acceso igualitario a oportunidades educativas para todos los ciudadanos.</p> <p>Innovación y tecnología: Fomentamos la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica como medio para impulsar el progreso social y económico. Buscamos aprovechar las nuevas tecnologías para resolver desafíos sociales y mejorar la calidad de vida de las personas.</p> <p>Transparencia y rendición de cuentas: Nos comprometemos a promover la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas de los funcionarios. Buscamos fortalecer los mecanismos de control y garantizar la integridad en el ejercicio del poder político.</p> <p>Acceso equitativo al espacio público: Nos comprometemos a garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso equitativo y disfruten de los espacios públicos de nuestras ciudades. Defendemos la creación de espacios inclusivos, seguros y accesibles para todas las personas, sin importar su origen étnico, género, edad, capacidad u orientación sexual.</p> <p>Participación ciudadana en la planificación urbana: Promovemos la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones relacionadas con la planificación y el desarrollo urbano. Abogamos por la creación de espacios de diálogo y colaboración entre los gobiernos locales, los expertos en urbanismo y la comunidad para garantizar que las decisiones se tomen de manera colectiva y se tengan en cuenta las necesidades y perspectivas de todos los ciudadanos.</p> <p>Movilidad sostenible: Defendemos una movilidad sostenible y accesible para todos los ciudadanos. Abogamos por la promoción del transporte público eficiente, la creación de infraestructuras para peatones y ciclistas, así como la reducción del uso de vehículos privados y la implementación de políticas de</p>





CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, CAX.

Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>transporte público asequibles y de calidad.</p> <p>Revitalización de espacios abandonados: Nos comprometemos a impulsar la revitalización de espacios abandonados en nuestras ciudades. Abogamos por la recuperación de edificios en desuso, la transformación de áreas industriales abandonadas en espacios públicos y la creación de parques y áreas verdes accesibles para todos los ciudadanos.</p> <p>Cultura y patrimonio urbano: Valoramos la diversidad cultural y el patrimonio urbano de nuestras ciudades. Promovemos la preservación de la identidad local, el apoyo a las expresiones artísticas y culturales, así como la protección y revitalización de los sitios históricos y arquitectónicos.</p> <p>Justicia espacial: Luchamos por alcanzar una justicia espacial, donde se aborden las desigualdades y disparidades socioespaciales en nuestras ciudades. Buscamos eliminar la segregación urbana, reducir la brecha entre barrios ricos y pobres, y garantizar el acceso equitativo a servicios públicos, infraestructuras y oportunidades en todos los rincones de la ciudad.</p> <p>Soberanía y seguridad alimentaria: Garantizaremos el derecho de los pueblos a alimentos saludables y culturalmente apropiados, producidos mediante métodos ecológicamente respetuosos y sostenibles, y su derecho a definir sus sistemas alimentarios y agrícolas.</p>
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de</p>	<p>Cumple, porque en el párrafo 1, de la Declaración se establece esta disposición.</p> <p><i>MUJER nace como una opción política fresca e innovadora, y sobre todo, con principios y valores de respeto a nuestro estado y nuestra nación, es por ello que</i></p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS

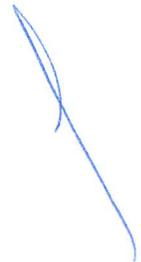


Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
<p>extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	<p><i>promoveremos la construcción de una democracia del pueblo y para el pueblo, y con ello, nos comprometemos a cumplir con la obligación de observar la constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; en ese sentido este instituto político no aceptará pacto o acuerdo alguno, que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes en la materia prohíban financiar a partidos políticos en México.</i></p>
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p>	<p>Cumple, porque en el párrafo 3, de la Declaración se señala esta obligación.</p> <p><i>Todas nuestras actividades serán garantes de igualdades y libertades, con el propósito de generar una vida democrática que todo mexicano anhela, es por ello, que todas nuestras diligencias se harán por la vía pacífica, anteponiendo el respeto hacia todas las personas, sin importar su origen étnico, religión, género, orientación sexual, capacidades, u otras características personales</i></p>
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;</p>	<p>Cumple, porque en el párrafo 6, de la Declaración se señala esta obligación.</p> <p>Igualdad de género: <i>Nos obligamos a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, así como promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales, de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y</i></p>





Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>ratificados por México; Estableceremos mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</i></p>
<p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p>	<p>Cumple, porque en el párrafo 6, de la Declaración se señala esta obligación.</p> <p>Igualdad de género: <i>Nos obligamos a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, así como promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales, de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; Estableceremos mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</i></p>
<p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p>	<p>Cumple, porque en los párrafos 5 y 6, de la Declaración se señala esta obligación.</p> <p><i>En MUJER se sancionará toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas,</i></p>





Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.".	
DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>funciones o cargos públicos del mismo tipo por lo tanto, crearemos mecanismos de castigo a quienes ejerzan al interior del partido, y, que podrá ser desde una amonestación pública, hasta la perdida de la filiación partidista, esperando con ello pueda ser replicable en la sociedad Oaxaqueña.</p> <p>Igualdad de género: Nos obligamos a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, así como promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales, de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; Estableceremos mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p>
Art. 38, párrafo 1. El <u>programa de acción</u> determinará las medidas para:	
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p>	<p>Cumple, porque en el Programa de acción, se señalan estas medidas.</p> <p><i>En MUJER, se tiene como objetivo promover la participación del pueblo en la vida democrática de nuestras comunidades, contribuir a la integración de la representación en el estado, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, todo esto, de acuerdo con nuestros siguientes programas de acción:</i></p> <p>1. Desarrollo económico equitativo y sostenible:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar políticas de desarrollo económico que promuevan la creación de empleo, la diversificación económica y el apoyo a emprendimientos locales. • Impulsar la economía circular y sostenible, fomentando la reducción, reutilización y reciclaje de recursos, así





Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>como el uso responsable de energía y la protección del medio ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica para impulsar el progreso social y económico. <p>2. Educación de calidad y acceso equitativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar una educación de calidad, con enfoque en la formación integral y el desarrollo de habilidades para el siglo XXI; fomentando en cada acción el diálogo. • Invertir en infraestructuras educativas, equipamiento y capacitación docente. • Promover el acceso equitativo a oportunidades educativas para todos los ciudadanos, sin importar su origen étnico, género, edad o capacidad. <p>3. Participación ciudadana y planificación urbana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la participación ciudadana activa en la toma de decisiones relacionadas con la planificación y el desarrollo urbano. • Crear espacios de diálogo y colaboración entre los gobiernos locales, expertos en urbanismo y la comunidad para garantizar decisiones colectivas y considerar las necesidades de todos los ciudadanos. • Impulsar la revitalización de espacios abandonados, la creación de áreas verdes y la mejora de la calidad de vida en los barrios menos privilegiados. <p>4. Movilidad sostenible y accesible:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la movilidad sostenible, fomentando el uso del transporte público eficiente y accesible. • Crear infraestructuras adecuadas para peatones, ciclistas y personas con movilidad reducida. • Implementar políticas de transporte público asequibles y de calidad, reduciendo el uso de vehículos privados y mejorando la calidad del aire. <p>5. Preservación cultural y patrimonio urbano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valorar y preservar la diversidad cultural y el patrimonio urbano de Oaxaca.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar y promover las expresiones artísticas y culturales locales. • Proteger y revitalizar los sitios históricos y arquitectónicos, asegurando su integración en el desarrollo urbano sostenible. <p>6. Justicia espacial y acceso equitativo al espacio público:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la justicia espacial, abordando las desigualdades socioespaciales y la segregación urbana. • Garantizar el acceso equitativo y disfrute de los espacios públicos para todos los ciudadanos, sin discriminación. • Crear espacios inclusivos, seguros y accesibles que promuevan la interacción social y el bienestar comunitario. <p>7. Transparencia y rendición de cuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas de los funcionarios. • Fortalecer los mecanismos de control y garantizar la integridad en el ejercicio del poder político. • Implementar políticas basadas en evidencia y evaluaciones rigurosas para tomar decisiones informadas. <p>8. Militantes y participación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nuestra formación política se realizar por la experiencia de nuestras bases, de nuestras culturas ancestrales y fortaleciéndolo por medio de capacitaciones para incrementar el conocimiento y la participación de la militancia en los procesos electorales de nuestro partido; • Formación política-electoral de las militantes y los militantes del partido por medio de foros, congresos, cursos, simposios y conversatorios con acceso a la ciudadanía en general; esto tiene el objetivo de invitar tanto a militantes, simpatizantes y ciudadanía en general a participar efectivamente en la vida político-electorales del estado de Oaxaca. • En MUJER se promoverá la participación ciudadana a través de la sociedad, para que la ciudadanía posea una injerencia directa en la vida pública



**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>del estado y en la toma de decisiones dentro del movimiento y del gobierno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se realizarán capacitaciones específicas con perspectiva género, esto como promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos de las mujeres; y • Destinar como mínimo, el 4%, del presupuesto a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
<p>b) Proponer políticas públicas;</p>	<p>Cumple, porque en el Programa de acción, se señalan estas medidas.</p> <p>1. Desarrollo económico equitativo y sostenible:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar políticas de desarrollo económico que promuevan la creación de empleo, la diversificación económica y el apoyo a emprendimientos locales. • Impulsar la economía circular y sostenible, fomentando la reducción, reutilización y reciclaje de recursos, así como el uso responsable de energía y la protección del medio ambiente. • Promover la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica para impulsar el progreso social y económico. <p>2. Educación de calidad y acceso equitativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar una educación de calidad, con enfoque en la formación integral y el desarrollo de habilidades para el siglo XXI; fomentando en cada acción el diálogo. • Invertir en infraestructuras educativas, equipamiento y capacitación docente. • Promover el acceso equitativo a oportunidades educativas para todos los ciudadanos, sin importar su origen étnico, género, edad o capacidad. <p>3. Participación ciudadana y planificación urbana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la participación ciudadana activa en la toma de decisiones relacionadas con la planificación y el desarrollo urbano.



**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Crear espacios de diálogo y colaboración entre los gobiernos locales, expertos en urbanismo y la comunidad para garantizar decisiones colectivas y considerar las necesidades de todos los ciudadanos.</i> • <i>Impulsar la revitalización de espacios abandonados, la creación de áreas verdes y la mejora de la calidad de vida en los barrios menos privilegiados.</i> <p>4. Movilidad sostenible y accesible:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Promover la movilidad sostenible, fomentando el uso del transporte público eficiente y accesible.</i> • <i>Crear infraestructuras adecuadas para peatones, ciclistas y personas con movilidad reducida.</i> • <i>Implementar políticas de transporte público asequibles y de calidad, reduciendo el uso de vehículos privados y mejorando la calidad del aire.</i> <p>5. Preservación cultural y patrimonio urbano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Valorar y preservar la diversidad cultural y el patrimonio urbano de Oaxaca.</i> • <i>Apoyar y promover las expresiones artísticas y culturales locales.</i> • <i>Proteger y revitalizar los sitios históricos y arquitectónicos, asegurando su integración en el desarrollo urbano sostenible.</i> <p>6. Justicia espacial y acceso equitativo al espacio público:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Promover la justicia espacial, abordando las desigualdades socioespaciales y la segregación urbana.</i> • <i>Garantizar el acceso equitativo y disfrute de los espacios públicos para todos los ciudadanos, sin discriminación.</i> • <i>Crear espacios inclusivos, seguros y accesibles que promuevan la interacción social y el bienestar comunitario.</i> <p>7. Transparencia y rendición de cuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Promover la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas de los funcionarios.</i>



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
<p>c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;</p>	<ul style="list-style-type: none">• Fortalecer los mecanismos de control y garantizar la integridad en el ejercicio del poder político.• Implementar políticas basadas en evidencia y evaluaciones rigurosas para tomar decisiones informadas. <p>Cumple, porque en el numeral 8, del Programa de acción, se señala esta medida.</p> <p>8. Militantes y participación: Nuestra formación política se realizar por la experiencia de nuestras bases, de nuestras culturas ancestrales y fortaleciéndolo por medio de capacitaciones para incrementar el conocimiento y la participación de la militancia en los procesos electorales de nuestro partido;</p> <ul style="list-style-type: none">• Formación política-electoral de las militantes y los militantes del partido por medio de foros, congresos, cursos, simposios y conversatorios con acceso a la ciudadanía en general; esto tiene el objetivo de invitar tanto a militantes, simpatizantes y ciudadanía en general a participar efectivamente en la vida político-electorales del estado de Oaxaca.• En MUJER se promoverá la participación ciudadana a través de la sociedad, para que la ciudadanía posea una injerencia directa en la vida pública del estado y en la toma de decisiones dentro del movimiento y del gobierno.• Se realizarán capacitaciones específicas con perspectiva género, esto como promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos de las mujeres; y• Destinar como mínimo, el 4%, del presupuesto a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
<p>d) Promover la participación política de los militantes</p>	<p>Cumple, porque en el numeral 8, párrafo 1, del Programa de acción, se señala esta medida.</p> <p>8. Militantes y participación: Nuestra formación política se realizar por la experiencia de nuestras bases, de nuestras culturas ancestrales y fortaleciéndolo por medio de capacitaciones para incrementar el conocimiento y la participación de la militancia en los procesos electorales de nuestro partido;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formación política-electoral de las militantes y los militantes del partido por medio de foros, congresos, cursos, simposios y conversatorios con acceso a la ciudadanía en general; esto tiene el objetivo de invitar tanto a militantes, simpatizantes y ciudadanía en general a participar efectivamente en la vida político-electorales del estado de Oaxaca. • En MUJER se promoverá la participación ciudadana a través de la sociedad, para que la ciudadanía posea una injerencia directa en la vida pública del estado y en la toma de decisiones dentro del movimiento y del gobierno.
<p>e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y</p>	<p>Cumple, porque en el numeral 8, párrafos 2, 3 y 4, del Programa de acción, se señalan estos mecanismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formación política-electoral de las militantes y los militantes del partido por medio de foros, congresos, cursos, simposios y conversatorios con acceso a la ciudadanía en general; esto tiene el objetivo de invitar tanto a militantes, simpatizantes y ciudadanía en general a participar efectivamente en la vida político-electorales del estado de Oaxaca. • En MUJER se promoverá la participación ciudadana a través de la sociedad, para que la ciudadanía posea una injerencia directa en la vida pública del estado y en la toma de decisiones dentro del movimiento y del gobierno.





Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizarán capacitaciones específicas con perspectiva género, esto como promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos de las mujeres; y • Destinar como mínimo, el 4%, del presupuesto a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	<p>Cumple, porque en el numeral 8, párrafo 1, del Programa de acción, se señala esta medida.</p> <p>8. Militantes y participación: Nuestra formación política se realizar por la experiencia de nuestras bases, de nuestras culturas ancestrales y fortaleciéndolo por medio de capacitaciones para incrementar el conocimiento y la participación de la militancia en los procesos electorales de nuestro partido;</p>
Art. 39, párrafo 1. Los <u>estatutos</u> establecerán:	
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	<p>Cumple, porque en los artículos 4 y 5, de los Estatutos se indica la denominación del partido políticos, su emblema y el color del mismo.</p> <p><i>Artículo 4. La denominación del Partido será Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones. Con el lema "Unidos por un mejor Oaxaca".</i></p> <p><i>Artículo 5. El emblema y los colores que caracterizan al Partido se compondrán:</i></p> <p><i>El contorno geográfico del Estado de Oaxaca con un círculo azul marino en el centro de su interior del cual emanan progresivamente del mismo sin mezclarse y sin salir del contorno, 7 franjas que rodean el círculo azul marino en los siguientes colores: rojo, verde fuerte, rosa bajo, fiusha ó fucsia, naranja, amarillo y verde limón. En el centro del contorno geográfico del Estado de</i></p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	<p><i>Oaxaca sin salirse de este y por encima del círculo y las franjas de colores estará la palabra "MUJER" en color blanco.</i></p> <p>Cumple, porque en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13, de los Estatutos se establecen los procedimientos de cuenta.</p> <p><i>Artículo 9. Todo ciudadano y ciudadana que tenga interés en afiliarse al partido deberá de cubrir los siguientes requisitos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Ser mexicana o mexicano.</i> <i>II. Contar con la mayoría de edad establecida por ley.</i> <i>III. Solicitar la afiliación de manera personal, individual, libre y pacífica.</i> <i>IV. Aceptar y cumplir lo establecido en los documentos básicos.</i> <i>V. El pago de las cuotas establecidas en el presente estatuto.</i> <i>VI. Respetar las determinaciones tomadas al interior del Partido y durante las asambleas.</i> <p><i>Artículo 10. El proceso de afiliación se podrá realizar al proporcionar los datos que le sean solicitados y el ciudadano o ciudadana deberá solicitarla de manera personal ante:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Los módulos de afiliación instalados al interior del estado por el partido. Las ubicaciones y la temporalidad serán publicadas por los medios idóneos establecidos por el partido.</i> <i>II. El comité municipal de su localidad o ante el comité municipal de su conveniencia.</i> <i>III. El Comité Ejecutivo Estatal.</i> <p><i>Artículo 11. La afiliación al partido se realizará por los medios establecidos en la ley de la materia y los lineamientos establecidos por el Instituto Estatal Electoral y el Órgano Político Local.</i></p> <p><i>Artículo 12. La solicitud para la afiliación deberá contar previamente con la resolución favorable, fundada y motivada por parte del Comité Ejecutivo Estatal en los siguientes casos:</i></p>



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>I. Ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular de otros partidos políticos.</p> <p>II. Dirigentes de otros partidos políticos.</p> <p>III. Ex candidato o ex candidata de otros partidos políticos.</p> <p>IV. Sean ex dirigentes de otros partidos políticos.</p> <p>V. Funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública.</p> <p>Artículo 13. La persona podrá perder su carácter de afiliado cuando:</p> <p>I. Sea precandidato o candidato por otro partido distinto al Partido al que regula los presentes estatutos.</p> <p>II. Ejercer violencia contra cualquier otro militante.</p>
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p>Cumple, porque en los artículos 14 y 15, de los Estatutos se establecen los derechos y obligaciones de la militancia.</p> <p>Artículo 14. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.</p> <p>II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las leyes aplicables y en los estatutos del partido.</p> <p>III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por los presentes estatutos.</p> <p>IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en los</p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.</i></p> <p><i>V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.</i></p> <p><i>VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido.</i></p> <p><i>VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</i></p> <p><i>VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.</i></p> <p><i>IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.</i></p> <p><i>X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</i></p> <p><i>Artículo 15. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>I. Respetar y cumplir los presentes estatutos y la normatividad del partido.</i></p> <p><i>II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción del partido.</i></p> <p><i>III. Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, acorde a lo establecido en las leyes electorales.</i></p> <p><i>IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.</i></p> <p><i>V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.</i></p> <p><i>VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en los lineamientos del partido.</i></p> <p><i>VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.</i></p>



Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido.</p>
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 16, de los Estatutos se establece la estructura del partido político.</p> <p><i>Artículo 16. El partido se compondrá de los siguientes órganos internos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. La asamblea Estatal. II. El Comité Ejecutivo Estatal. III. Consejo técnico Estatal. IV. Comités Ejecutivos Municipales. V. Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia. VI. Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales. <p><i>El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años, con la opción de reelegirse. La asamblea podrá remover en cualquier momento estos cargos sin necesidad de que se haya cumplido la temporalidad.</i></p> <p><i>En los órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</i></p>
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p>Cumple, porque en los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, y 48, de los Estatutos se establecen estas normas y procedimientos.</p> <p><i>Artículo 21. La Asamblea Estatal la integrarán:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal. II. Los presidentes de los comités municipales. Cuyo número no podrá ser menor que los delegados de los distritos electorales locales requeridos para la asamblea. III. Los delegados de los distritos electorales locales. Cuyo número deberá superar la mitad del total de los distritos electorales de la entidad.





CONCEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>IV. Un Representante del Consejo Técnico Estatal.</p> <p>V. La Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales.</p> <p>VI. El Gobernador del Estado, los ex Gobernadores y los presidentes Municipales constitucionales que cuenten con el carácter de afiliados al Partido.</p> <p>VII. Los legisladores locales o el Coordinador Parlamentario Local que cuenten con el carácter de afiliados al Partido.</p> <p>Cualquier cambio o renovación respecto a los órganos que integren esta asamblea será sometido y presentado ante la misma.</p> <p>Artículo 22. Los trabajos de la Asamblea Estatal estarán coordinados por una mesa directiva integrada por:</p> <p>I. Un presidente, que será quien en ese momento funja como el titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>II La Secretaría, que será quien en ese momento funja como el titular de la Secretaría general del Comité Ejecutivo Estatal</p> <p>III. Escrutadores.</p> <p>Previo al inicio de la asamblea el presidente determinará el número de escrutadores necesarios y estos serán seleccionados a partir de las propuestas realizadas por los presidentes de los comités municipales y los delegados de los distritos electorales locales.</p> <p>Artículo 23. Funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal:</p> <p>I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido.</p> <p>II. Definir la situación política del Estado.</p> <p>III. Elaborar y aprobar la agenda política anual acorde a la ideología del partido y los documentos básicos del partido.</p> <p>IV. Analizar el desempeño de los representantes populares y funcionarios públicos.</p> <p>V. Establecer objetivos para impulsar el cumplimiento de la Agenda política.</p>



Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>VI. Proponer programas y proyectos de apoyo a la población.</p> <p>VII. Recibir un informe anual del Comité Ejecutivo Estatal el cual contendrá las determinaciones y actividades financieras.</p> <p>VIII. Convocar la elección del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>IX. Convocar y organizar la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, ajustándose a lo dispuesto en el presente Estatuto y a la convocatoria que se emita.</p> <p>X. Tomar protesta y ratificar la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>XI. Remover a los integrantes de los cargos de dirección del Partido.</p> <p>XII. Votar por el titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>XIII. La selección de candidatos a cargos de elección popular ajustándose a lo dispuesto en el presente Estatuto y a la convocatoria que se emita.</p> <p>XIV. Poner a disposición de los militantes los acuerdos de la Asamblea Estatal.</p> <p>XV. Las demás relacionadas con asuntos de interés general que por decisión mayoritaria acuerden discutir, las mencionadas en la respectiva convocatoria y los presentes estatutos.</p> <p>Artículo 26. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por:</p> <p>I. Presidencia.</p> <p>II. Secretaría General.</p> <p>III. Secretaría de organización.</p> <p>IV. Secretaría de administración y recursos financieros.</p> <p>V. Secretaría de comunicación.</p> <p>VI. Secretaría jurídica</p> <p>VII. Secretaría de la juventud.</p> <p>VIII. Secretaría de acciones afirmativas.</p> <p>IX. Secretaría de gobierno y acción legislativa.</p> <p>X. Secretaría de acción social y cultura.</p> <p>XI. Secretaría de formación política y asuntos electorales.</p> <p>XII. Secretaría de gestión ciudadana.</p> <p>XIII. Secretaría de atención a grupos vulnerables.</p>



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.".	
DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>XIV. <i>Secretaría de asuntos indígenas y afro mexicanos</i></p> <p>XV. <i>Secretaría del progreso y defensa de la mujer.</i></p> <p>XVI. <i>Secretaría de planeación urbana.</i></p> <p>XVII. <i>Secretaría de relaciones estratégicas.</i></p> <p>XVIII. <i>Secretaría de fomento al deporte.</i></p> <p>XIX. <i>Las demás secretarías que determine la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>Artículo 27. El titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal emitirá la convocatoria para la integración y renovación de los miembros que integran dicho órgano.</i></p> <p><i>Todos los militantes del partido sin distinción alguna podrán participar en la convocatoria, los partícipes se comprometen a respetar lo establecido en la convocatoria y los presentes estatutos.</i></p> <p><i>Las representaciones de las secretarías serán seleccionadas por el titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal y el secretario general del Comité Directivo Estatal. La selección y el proceso de la misma será aprobado ante la asamblea estatal.</i></p> <p><i>Artículo 28. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:</i></p> <p><i>I Promover la relación del partido con los ciudadanos fortaleciendo la democracia.</i></p> <p><i>II. Convocar asambleas estatales y municipales.</i></p> <p><i>III. Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité.</i></p> <p><i>IV. Administrar los recursos del Partido.</i></p> <p><i>V. Difundir de manera periódica y pública el estado que guardan los recursos del Partido por medio de las instancias correspondientes.</i></p> <p><i>VI. Informar a los comités municipales los acuerdos de la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>VII. Efectuar los acuerdos de la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>VIII. Elaborar el presupuesto y plan de trabajo anual del Partido.</i></p> <p><i>IX. Someter el plan de trabajo anual del Partido al análisis del Consejo técnico Estatal.</i></p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>X. Someter el plan de trabajo anual del Partido al análisis y aprobación de la Asamblea Estatal.</p> <p>XI. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal.</p> <p>XII. Apoyar y coordinar las actividades de los comités municipales.</p> <p>XIII. Elaborar un análisis de la situación política estatal.</p> <p>XIV. Proponer ante la Asamblea Estatal la creación de nuevas secretarías.</p> <p>XV. Proponer modificaciones a los documentos básicos ante la Asamblea Estatal.</p> <p>XVI. Realizar un informe de actividades.</p> <p>XVII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita por medio de las instancias establecidas en los presentes estatutos.</p> <p>XVIII. En coordinación con el Consejo técnico Estatal crear subsecretarías, coordinaciones, delegaciones y dependencias administrativas. Estas deberán ser aprobadas ante la Asamblea Estatal.</p> <p>XIX. Crear comisiones para dirigir los comités municipales y las Secretarías que pertenezcan al Comité.</p> <p>XX. Nombrar a los delegados de los distritos electorales locales, fijando sus atribuciones específicas. Esto deberá ser conforme a los presentes estatutos.</p> <p>XXI. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.</p> <p>Artículo 33. El consejo técnico estatal será presidido por la titularidad de la presidencia del Comité Directivo Estatal y se integrará por:</p> <p>I. Presidencia.</p> <p>II. Secretaría General del Comité Directivo Estatal.</p> <p>III. Secretaría de acción social y cultura.</p> <p>IV. Secretaría de gestión ciudadana.</p> <p>V. Los delegados de los distritos electorales locales.</p> <p>VI. Los que determine la asamblea estatal.</p> <p>Cualquier cambio o renovación respecto a la integración del consejo técnico</p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>estatal será sometido ante la asamblea estatal.</p> <p>Artículo 34. El consejo técnico estatal tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Analizar y comentar los planes de trabajo de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal respecto a la viabilidad de ejecución.</p> <p>II. Evaluar y calificar los resultados y progreso de la secretaría de organización y de la secretaría de formación política y asuntos electorales.</p> <p>III. Emitir recomendaciones a los planes de trabajo de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>IV. Requerir informes a la secretaría de organización respecto a la presencia política del partido en el estado.</p> <p>V. Emitir un informe de sus actividades ante la asamblea estatal.</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en la Asamblea Estatal.</p> <p>Artículo 35. El comité municipal es el órgano que conducirá las actividades del partido en el ámbito municipal.</p> <p>Los comités ejecutivos municipales serán auxiliados por la titularidad de la presidencia del Comité Directivo Estatal conforme lo establecen los estatutos.</p> <p>Artículo 36. La titularidad de los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal será elegida cada dos años por medio de una asamblea del Comité Ejecutivo Municipal. Esta asamblea será presidida y convocada por quien tenga la titularidad de la presidencia del Comité Ejecutivo Municipal o por quien tenga la titularidad de la Secretaría General Municipal.</p> <p>Quien tenga la titularidad de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal podrá presidir y convocar a la asamblea del Comité Ejecutivo Municipal cuando lo crea necesario.</p> <p>La asamblea del Comité Ejecutivo Municipal se integrará por:</p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



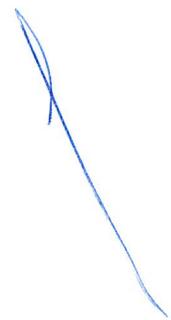
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>I. La presidencia del Comité Ejecutivo Municipal o en su caso de quien tenga la titularidad de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>II. Quien tenga la titularidad de la Secretaría General Municipal.</p> <p>III. Quien tenga la titularidad de la secretaría de administración y recursos financieros.</p> <p>IV. Los cinco vocales que integran el Comité Ejecutivo Municipal.</p> <p>V. La mitad más uno de los militantes del municipio.</p> <p>Artículo 37. El Comité Ejecutivo Municipal se integrará por:</p> <p>I. Un titular de la presidencia.</p> <p>II. Un titular de la Secretaría General Municipal.</p> <p>III. Secretaría de administración y recursos financieros.</p> <p>IV. Cinco vocales.</p> <p>V. Los demás que determine la Asamblea Estatal.</p> <p>Cualquier cambio o renovación respecto a la integración del Comité Ejecutivo Municipal será sometido ante la asamblea estatal.</p> <p>Artículo 38. Los comités municipales tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Remitir al Comité Ejecutivo Estatal un informe anual de Actividades y el Programa Anual de Actividades.</p> <p>II. Promover la relación del partido con los ciudadanos del municipio fortaleciendo la democracia.</p> <p>III. Administrar y gestionar los apoyos proporcionados por el Comité ejecutivo estatal con la militancia del partido.</p> <p>IV. Gestionar los recursos aportados por el comité ejecutivo estatal.</p> <p>V. Difundir de manera periódica y pública el estado que guardan los recursos del Comité Ejecutivo Municipal por medio de las instancias correspondientes.</p> <p>VI. Efectuar los acuerdos de la Asamblea Estatal.</p> <p>VII. Ejecutar las indicaciones del Comité Ejecutivo Estatal.</p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>VIII. Proponer modificaciones a los documentos básicos ante la Asamblea Estatal.</p> <p>IX. Las demás que determine la Asamblea Estatal.</p> <p>Artículo 39. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Presidir el Comité Ejecutivo Municipal.</p> <p>II. Dirigir los trabajos del Comité Ejecutivo Municipal.</p> <p>III. Presentar ante el consejo técnico estatal el plan de trabajo anual del Comité Ejecutivo Municipal y el análisis de la situación política de su municipio.</p> <p>IV. Presentar el informe anual de las actividades realizadas ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>V. Convocar al Comité Ejecutivo Municipal o a cualquiera de sus integrantes.</p> <p>VI. Ejecutar en coadyuvancia del titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Municipal el plan de trabajo anual del Comité Ejecutivo Municipal y los acuerdos de la Asamblea Estatal.</p> <p>VII. Las demás que determine la Asamblea Estatal.</p> <p>Artículo 40. El titular de la Secretaría del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Apoyar a los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal y militantes de su municipio a cumplir sus objetivos y planes de trabajo.</p> <p>II. Las demás que determine la Asamblea Estatal.</p> <p>Artículo 41. La comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia será un órgano de decisión colegiada, imparcial y objetivo. Responsable de la impartición de justicia intrapartidaria e independiente en la toma de decisiones.</p> <p>La comisión tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Responsable en el ámbito de su competencia de conocer, investigar, resolver quejas y denuncias en materia</p>

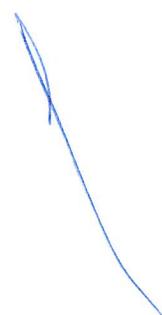


**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>de violencia política y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.</i></p> <p><i>II. Cuando se trate de denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, proceder ante las instancias legales correspondientes cuando por unanimidad de la comisión se determine necesario. La víctima recibirá el apoyo y acompañamiento de esta comisión y de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.</i></p> <p><i>III. Garantizar la justicia dentro del partido, los derechos de los afiliados y protección de los derechos de las mujeres.</i></p> <p><i>IV. Juzgar con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad, en todas las resoluciones que emita.</i></p> <p><i>V. Cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia establecen. VI. Supervisar el debido cumplimiento de los presentes Estatutos y acuerdos de la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>VII. Supervisar el debido cumplimiento de las leyes federales y locales en relación a la materia.</i></p> <p><i>VIII. Supervisar el respeto de los derechos de los afiliados contendientes en la elección de precandidatos y candidatos.</i></p> <p><i>IX. Sancionar toda acción que violente los presentes estatutos, los derechos y obligaciones de los afiliados o simpatizantes y todo acto de violencia política contra las mujeres en razón de género.</i></p> <p><i>X. Sancionar todo acto de violencia y violencia política en razón de identidad de género.</i></p> <p><i>XI. Interponer medidas cautelares.</i></p> <p><i>XII. Seguimiento de la ejecución de las sanciones y medidas cautelares establecidas en los presentes estatutos.</i></p>





Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>XIII. Sustanciar cualquier procedimiento que determine necesario con perspectiva de género.</p> <p>XIV. Garantizar la igualdad formal o de JURE, garantizando la aplicación de la norma por igual entre hombre y mujeres.</p> <p>XV. Emitir recomendaciones para la prevención de cualquier tipo de violencia acorde al ámbito de su competencia.</p> <p>XVI. Emitir recomendaciones y requerir información a los órganos internos para el debido cumplimiento de transparencia y acceso a la información que determina la ley.</p> <p>XVII. En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente: Si la emisión de un acto o queja es en periodo ordinario, los plazos se harán en días hábiles. Si la emisión de un acto o queja es en los Procesos Electorales, todos los días y horas son hábiles.</p> <p>XVIII En el caso de un escrito inicial de queja o denuncia, este deberá de cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar; b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, autorizado para tal efecto; c) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería dentro del partido; d) Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. <p>XVIII. La Comisión llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones,</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.</i></p> <p>XIX. Las demás que determine la Asamblea Estatal y la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Artículo 42. La comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia se integrará por:</p> <p>I. Un titular de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</p> <p>II. Un titular de la Secretaría General de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</p> <p>III. Cinco vocales.</p> <p><i>Cualquier cambio o renovación respecto a la integración de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia será sometido ante la asamblea estatal. Los integrantes de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia únicamente podrán ostentar el cargo por un lapso no mayor a tres años. Los integrantes de la fracción I y II serán elegidos por la Asamblea Estatal considerando su trayectoria profesional y como persona. La selección de los vocales se presentará ante la asamblea estatal la cual aprobará su nombramiento.</i></p> <p><i>Un titular de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</i></p> <p><i>Quien tenga la titularidad de la Secretaría General de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia auxiliara al titular en el cumplimiento de las funciones, facultades y obligaciones de la comisión.</i></p> <p>Artículo 45. La Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales se integrará por:</p> <p><i>Todos los representantes legales o en su ausencia los secretarios generales de las asociaciones de la sociedad civil y organizaciones.</i></p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>I Un representante del sector agrario. II. Un representante del sector obrero. III. Un representante del sector popular. IV Un representante de los nuevos movimientos sociales.</i></p> <p><i>Los representantes legales o los secretarios generales de las personas morales deberán acreditar su personalidad en la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>Cualquier cambio o renovación respecto a la integración de la Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales será sometido a votación de los integrantes de la Coordinación durante la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>Las representaciones de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales serán elegidas por medio de votación, dicha votación se realizará entre los integrantes de cada sector durante una asamblea. Los representantes podrán ostentar el cargo por un periodo no mayor de tres años.</i></p> <p><i>Artículo 48. La Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</i></p> <p><i>I. Trabajar en contubernio con el Comité Ejecutivo Estatal para realizar los objetivos de los Documentos Básicos del Partido.</i></p> <p><i>II. Informar previamente de toda actividad que relacione al partido.</i></p> <p><i>III. Acatar las recomendaciones de la Asamblea Estatal para el cumplimiento de los objetivos en común.</i></p> <p><i>IV. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos de la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia del partido.</i></p> <p><i>V. Respetar y cumplir con los presentes Estatutos y acuerdos de la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>VI. Denunciar ante la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia todo acto de violencia, todo acto</i></p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
<p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p>	<p><i>de violencia en contra de la mujer y todo acto de violencia en razón de identidad de género.</i> VII. Las demás que determine la Asamblea Estatal.</p> <p>Cumple, porque en los artículos 61, 62, 63, 64, y 65, de los Estatutos se establecen estos mecanismos.</p> <p><i>Artículo 61. Los mecanismos que empleara el partido que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres son:</i> I. <i>Alternancia de género.</i> II. <i>Destinar anualmente el cuatro por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</i> III. <i>Asesoría legal.</i> IV. <i>Congreso para el empoderamiento de líderes mujeres.</i></p> <p><i>Artículo 62. La alternancia de género se observará en todos los procesos de elección internos del partido, asegurando dicha representación por medio de la titular o en su caso secretaria general de la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia en coadyuvancia con los titulares de los Organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.</i></p> <p><i>La Secretaría del progreso y defensa de la mujer realizara estudios o diagnósticos para indagar sobre los obstáculos y barreras en el ejercicio pleno o efectivo de los derechos políticos y electorales de las militantes del partido.</i></p> <p><i>Artículo 63. El porcentaje destinado anualmente del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al interior del partido se empleará por medio del Comité Ejecutivo estatal en:</i> I. <i>Foros para la promoción de marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y</i></p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de género.</i></p> <p><i>II. Cursos para la formación de liderazgos políticos de las mujeres militantes al interior del partido.</i></p> <p><i>Artículo 64. La Asesoría legal, se proporcionará en relación a su competencia con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.</i></p> <p><i>Esta asesoría se orientará para la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.</i></p> <p><i>Artículo 65. El Congreso para el empoderamiento de líderes mujeres se realizará de forma anual dirigido en generar un espacio de participación efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgos en todos los niveles decisorios en la vida política al interior del partido.</i></p> <p><i>El Comité Ejecutivo estatal estará a cargo de la realización del Congreso.</i></p>
<p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p>Cumple, porque en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de los Estatutos se establecen estos mecanismos.</p> <p><i>Artículo 66. Los mecanismos que empleará el partido que garantizaran la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género son:</i></p> <p><i>I. Asesoría legal.</i></p> <p><i>II. Atención psicológica.</i></p> <p><i>III. Agenda para eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el estado.</i></p> <p><i>IV. Taller de capacitación.</i></p> <p><i>V. Campaña de comunicación.</i></p> <p><i>VI. Sanciones por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.</i></p> <p><i>VII. Medidas cautelares para la prevención de posibles actos que</i></p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, CAX.**

Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>puedan dañar la integridad de las mujeres.</i></p> <p><i>Artículo 67. La asesoría legal se proveerá en cualquier momento a todas las mujeres militantes y simpatizantes del partido que sufran violencia política contra las mujeres en razón de género por medio de los Organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.</i></p> <p><i>Artículo 68. La atención psicológica facilitará en cualquier momento a todas las mujeres militantes y simpatizantes del partido que sufran violencia política contra las mujeres en razón de género por medio de los Organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.</i></p> <p><i>Artículo 69. La agenda para eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el estado será realizada por la Secretaría del progreso y defensa de la mujer en coadyuvancia con asociaciones de la sociedad civil, ciudadanas y militantes del partido que deseen colaborar en eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el estado.</i></p> <p><i>La participación de las asociaciones de la sociedad civil, ciudadanas y militantes del partido serán realizadas por medio de un conversatorio a cargo del Comité Ejecutivo Estatal.</i></p> <p><i>Artículo 70. El taller de capacitación estará a cargo de la Secretaría del progreso y defensa de la mujer en coadyuvancia con los Organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido a todos los militantes del partido.</i></p> <p><i>La periodicidad la establecerá la Secretaría del progreso y defensa de la mujer en coadyuvancia con los Organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las</i></p>

Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>mujeres al interior del partido a todos los militantes del partido.</i></p> <p><i>Artículo 71. La campaña de comunicación será dirigida a todos los militantes del partido con el objetivo de promocionar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</i></p> <p><i>La periodicidad la establecerá la Secretaría del progreso y defensa de la mujer en coadyuvancia con los Organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido a todos los militantes del partido.</i></p> <p><i>Artículo 72. Las sanciones por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género serán las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>I. Reparación del daño de la víctima.</i><i>II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida.</i><i>III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.</i><i>IV. Disculpa pública.</i><i>V. Medidas de no repetición.</i><i>VI. Participación en el taller de capacitación.</i> <p><i>La determinación, imposición y seguimiento de la ejecución de las sanciones estará a cargo de la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</i></p> <p><i>Artículo 73. Las medidas cautelares para la prevención de posibles actos que puedan dañar la integridad de las mujeres serán las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme.</i><i>II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.</i>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, CAX.**

Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>III. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto.</p> <p>IV. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.</p> <p>La determinación, imposición y seguimiento de la ejecución de las medidas cautelares estará a cargo de la Comisión de Transparencia, la Verdad, el Honor y la Justicia.</p> <p>Artículo 74. El consejo de protección de los derechos de las mujeres es un órgano independiente distinto a las instancias de justicia intrapartidaria, emanado de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal con presupuesto apropiado determinado por la Asamblea Estatal. Dicho presupuesto no podrá ser obtenido del porcentaje establecido por ley destinado para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.</p> <p>Artículo 75. El consejo estará encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las mujeres en la protección y el ejercicio efectivo de sus derechos. El consejo tendrá la obligación de dar un informe de sus actividades ante la asamblea Estatal.</p> <p>Artículo 76. El consejo se conformará por mujeres representantes de la sociedad civil organizada y militantes mujeres del partido.</p> <p>Artículo 77. El consejo se integrará por cinco consejeras, de las cuales dos serán mujeres militantes del partido y tres serán representantes de la sociedad civil organizada, las últimas podrán no tener el carácter de afiliadas.</p> <p>La elección de las consejeras se realizará por medio de convocatoria abierta. La selección de las aspirantes se realizará en razón de su trayectoria, activismo, promoción y defensa de los derechos de las mujeres.</p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
<p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p>	<p><i>La selección será sometida ante la Asamblea Estatal.</i></p> <p>Cumple, porque en los artículos 78 y 79, de los Estatutos se establecen estas normas y procedimientos.</p> <p><i>Artículo 78. Todo aspirante a una candidatura deberá contar con los siguientes requisitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Ser mayor de edad.</i> <i>II. Contar con el carácter de afiliado al partido que regula los presentes estatutos.</i> <i>III. Contar con la aprobación del consejo técnico y la secretaría de formación política y asuntos electorales.</i> <i>IV. No contar con inhabilitación por parte del gobierno del Estado o gobierno federal.</i> <i>V. No ser deudor alimentario.</i> <i>VI. Cumplir los requisitos que establezca la convocatoria y las leyes en la materia.</i> <p><i>Artículo 79. La designación de la candidatura de los aspirantes que cumplan los requisitos del artículo 78 de los presentes estatutos, será sometida ante la asamblea estatal.</i></p>
<p>i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 80, de los Estatutos se establecen esta obligación.</p> <p><i>Artículo 80. El partido tiene la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe. La plataforma electoral estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción del partido.</i></p>
<p>j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 81, de los Estatutos se establecen esta obligación.</p> <p><i>Artículo 81. Las candidatas o candidatos tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.</i></p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
<p>k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>Cumple, porque en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57, de los Estatutos se establecen los tipos y reglas de financiamiento privado.</p> <p><i>Artículo 53. El partido tendrá derecho conforme lo establece la ley en la materia, al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos, salarios, y demás prerrogativas:</i></p> <p><i>I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.</i></p> <p><i>II. Para gastos de Campaña.</i></p> <p><i>III. Por actividades específicas como entidades de interés público.</i></p> <p><i>Artículo 54. El partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público en las siguientes modalidades:</i></p> <p><i>I. Financiamiento por la militancia.</i></p> <p><i>II. Financiamiento de simpatizantes.</i></p> <p><i>III. Autofinanciamiento.</i></p> <p><i>IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</i></p> <p><i>Artículo 55. No podrán realizar aportaciones o donativos al partido ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona conforme lo determina la ley en la materia.</i></p> <p><i>Artículo 56. El partido no podrá solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.</i></p> <p><i>Artículo 57. Toda aportación deberá reunir y ajustarse a los requisitos y modalidades establecidos por la ley de la materia.</i></p>
<p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>Cumple, porque en los artículos 82, 83, 84 y 85, de los Estatutos se establecen estas normas, plazos y procedimientos.</p> <p><i>Artículo 82. El sistema de justicia tendrá una sola instancia, que será ante la</i></p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</i></p> <p><i>Artículo 83. La Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia contará con una instancia previa de resolución de conflictos alternos, la cual se basará en audiencias de conciliación, estas audiencias serán opcionales sin un número límite de audiencias necesarias y con una duración máxima de una hora.</i></p> <p><i>La comisión emitirá un acuerdo conciliatorio con carácter de sentencia, el cual será obligatorio entre las partes la emisión del acuerdo no restringirá la facultad de emitir una recomendación cuando esta sea necesaria.</i></p> <p><i>Artículo 84. Del procedimiento de la presentación y resolución de denuncias y quejas ante la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia:</i></p> <p><i>I. La presentación de la queja o denuncia se realizará ante la Comisión.</i></p> <p><i>II. La Comisión contara con un lapso de diez días hábiles posterior al recibimiento de la queja o denuncia para determinar si desecha o inicia el procedimiento estableciendo fecha de la audiencia de imputación.</i></p> <p><i>III. Posterior a la audiencia de imputación la defensa contara con quince días hábiles para recabar y presentar pruebas para una defensa adecuada.</i></p> <p><i>IV. Posterior a la presentación de las pruebas la comisión determinara fecha del juicio oral ante el pleno de la comisión. Las partes podrán presentar pruebas supervinientes durante este proceso, siempre que estas se hayan anunciado y presentado ante la comisión al inicio del procedimiento para el desechamiento o aceptación.</i></p> <p><i>V. Al término del juicio oral la comisión contará con un lapso de 5 días hábiles para emitir una sentencia. Cuando la comisión lo determine podrá establecer un receso no mayor de doce horas al término del juicio para emitir una sentencia.</i></p>



**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS

Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>Artículo 85. La Comisión emitirá un manual de conducta interna el cual será aprobado por la Asamblea Estatal. En el manual de conducta interna se especificarán procedimientos que deberá aplicarse por las infracciones cometidas.</i></p> <p><i>Artículo 86. Las infracciones al presente estatuto y al manual de conducta interna podrán ser sancionadas de la siguiente manera:</i></p> <p><i>I. Amonestación.</i> <i>II. Suspensión de derechos partidarios.</i> <i>III. Destitución del cargo.</i> <i>IV. Inhabilitación.</i> <i>V. Resarcir el daño.</i></p> <p><i>Cuando se realicen actos de violencia contra las mujeres la comisión considerará lo que establece el título quinto de los presentes estatutos.</i></p>
<p>m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 86, de los Estatutos se establecen estas sanciones.</p> <p><i>Artículo 86. Las infracciones al presente estatuto y al manual de conducta interna podrán ser sancionadas de la siguiente manera:</i></p> <p><i>I. Amonestación.</i> <i>II. Suspensión de derechos partidarios.</i> <i>III. Destitución del cargo.</i> <i>IV. Inhabilitación.</i> <i>V. Resarcir el daño.</i></p> <p><i>Cuando se realicen actos de violencia contra las mujeres la comisión considerará lo que establece el título quinto de los presentes estatutos.</i></p>
<p>Art. 40, párrafo 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 14, fracción I, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p><i>Artículo 14. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:</i></p> <p><i>I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.</i></p>
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 14, fracción II, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p><i>Artículo 14. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos: (...)</i></p> <p><i>II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las leyes aplicables y en los estatutos del partido.</i></p>
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 14, fracción III, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p><i>Artículo 14. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos: (...)</i></p> <p><i>III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político,</i></p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>cumpliendo con los requisitos establecidos por los presentes estatutos.</i></p>
<p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 14, fracción IV, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p><i>Artículo 14. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos: (...)</i></p> <p><i>IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.</i></p>
<p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 14, fracción V, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p><i>Artículo 14. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos: (...)</i></p> <p><i>V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.</i></p>
<p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 14, fracción VI, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p><i>Artículo 14. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos: (...)</i></p> <p><i>VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido.</i></p>



CONCEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ

Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."

DOCUMENTOS BÁSICOS

Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
<p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 14, fracción VII, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p><i>Artículo 14. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos: (...)</i></p> <p><i>VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</i></p>
<p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 14, fracción VIII, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p><i>Artículo 14. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos: (...)</i></p> <p><i>VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.</i></p>
<p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 14, fracción IX, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p><i>Artículo 14. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos: (...)</i></p> <p><i>IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.</i></p>
<p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 14, fracción X, de los Estatutos se establece esta disposición.</p>



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>Artículo 14. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos: (...)</p> <p>X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>
Art. 41, párrafo 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:	
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	<p>Cumple, porque en el artículo 15, fracción I, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p>Artículo 15. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Respetar y cumplir los presentes estatutos y la normatividad del partido.</p>
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción	<p>Cumple, porque en el artículo 15, fracción II, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p>Artículo 15. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen las siguientes obligaciones: (...)</p> <p>II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción del partido.</p>
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	<p>Cumple, porque en el artículo 15, fracción III, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p>Artículo 15. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen las siguientes obligaciones: (...)</p> <p>III. Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, acorde a lo establecido en las leyes electorales.</p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
<p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 15, fracción IV, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p><i>Artículo 15. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen las siguientes obligaciones: (...)</i></p> <p><i>IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.</i></p>
<p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 15, fracción V, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p><i>Artículo 15. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen las siguientes obligaciones: (...)</i></p> <p><i>V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.</i></p>
<p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 15, fracción VI, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p><i>Artículo 15. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen las siguientes obligaciones: (...)</i></p> <p><i>VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en los lineamientos del partido.</i></p>



Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
<p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 15, fracción VII, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p><i>Artículo 15. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen las siguientes obligaciones:</i> (...)</p> <p><i>VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.</i></p>
<p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 15, fracción VIII, de los Estatutos se establece esta disposición.</p> <p><i>Artículo 15. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen las siguientes obligaciones:</i> (...)</p> <p><i>VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido,</i></p>
<p>Art. 43, párrafo 1. Entre los <u>órganos internos</u> de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>	
<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>Cumple, porque en los artículos 16, 17, 18 y 21, de los Estatutos se establece este órgano interno.</p> <p><i>Artículo 16. El partido se compondrá de los siguientes órganos internos:</i> I. La asamblea Estatal. II. El Comité Ejecutivo Estatal. III. Consejo técnico Estatal. IV. Comités Ejecutivos Municipales. V. Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia. VI. Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales.</p> <p><i>El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años, con la opción de reelegirse. La</i></p>



**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>asamblea podrá remover en cualquier momento estos cargos sin necesidad de que se haya cumplido la temporalidad.</i></p> <p><i>En los órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</i></p> <p><i>Artículo 17. La Asamblea Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.</i></p> <p><i>Artículo 18. La Asamblea Estatal se celebrará cada seis o doce meses conforme lo determine el Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con los Comités Ejecutivos Municipales, esto se determinará dentro de los primeros tres meses de cada año.</i></p> <p><i>La convocatoria de la asamblea se publicará y se enviará a los Comités Ejecutivos Municipales por lo menos 14 días naturales antes de la fecha de realización.</i></p> <p><i>Artículo 21. La Asamblea Estatal la integrarán:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.</i> <i>II. Los presidentes de los comités municipales. Cuyo número no podrá ser menor que los delegados de los distritos electorales locales requeridos para la asamblea.</i> <i>III. Los delegados de los distritos electorales locales. Cuyo número deberá superar la mitad del total de los distritos electorales de la entidad.</i> <i>IV. Un Representante del Consejo Técnico Estatal.</i> <i>V. La Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales.</i> <i>VI. El Gobernador del Estado, los ex Gobernadores y los presidentes Municipales constitucionales que cuenten con el carácter de afiliados al Partido.</i> <i>VII. Los legisladores locales o el Coordinador Parlamentario Local que cuenten con el carácter de afiliados al Partido.</i>

(Handwritten blue mark)

(Handwritten blue mark)



CONSEJO CENTRAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>Cualquier cambio o renovación respecto a los órganos que integren esta asamblea será sometido y presentado ante la misma.</p>
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>Cumple, porque en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, de los Estatutos se establece este órgano interno.</p> <p><i>Artículo 24. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad que tiene a su cargo la trayectoria, representación, el progreso político, la organización y administración del partido.</i></p> <p><i>Artículo 25. El Comité Ejecutivo Estatal ejecutará y apoyará acciones para el cumplimiento de la agenda política y los acuerdos de la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>Artículo 26. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>I. Presidencia.</i><i>II. Secretaría General.</i><i>III. Secretaría de organización.</i><i>IV. Secretaría de administración y recursos financieros.</i><i>V. Secretaría de comunicación.</i><i>VI. Secretaría jurídica.</i><i>VII. Secretaría de la juventud.</i><i>VIII. Secretaría de acciones afirmativas.</i><i>IX. Secretaría de gobierno y acción legislativa.</i><i>X. Secretaría de acción social y cultura.</i><i>XI. Secretaría de formación política y asuntos electorales.</i><i>XII. Secretaría de gestión ciudadana.</i><i>XIII. Secretaría de atención a grupos vulnerables.</i><i>XIV. Secretaría de asuntos indígenas y afro mexicanos</i><i>XV. Secretaría del progreso y defensa de la mujer.</i><i>XVI. Secretaría de planeación urbana.</i><i>XVII. Secretaría de relaciones estratégicas.</i><i>XVIII. Secretaría de fomento al deporte.</i><i>XIX. Las demás secretarías que determine la Asamblea Estatal.</i> <p><i>Artículo 27. El titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal emitirá la</i></p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>convocatoria para la integración y renovación de los miembros que integran dicho órgano.</i></p> <p><i>Todos los militantes del partido sin distinción alguna podrán participar en la convocatoria, los partícipes se comprometen a respetar lo establecido en la convocatoria y los presentes estatutos.</i></p> <p><i>Las representaciones de las secretarías serán seleccionadas por el titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal y el secretario general del Comité Directivo Estatal. La selección y el proceso de la misma será aprobado ante la asamblea estatal.</i></p> <p><i>Artículo 28. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Promover la relación del partido con los ciudadanos fortaleciendo la democracia.</i> <i>II. Convocar asambleas estatales y municipales.</i> <i>III. Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité.</i> <i>IV. Administrar los recursos del Partido.</i> <i>V. Difundir de manera periódica y pública el estado que guardan los recursos del Partido por medio de las instancias correspondientes.</i> <i>VI. Informar a los comités municipales los acuerdos de la Asamblea Estatal.</i> <i>VII. Efectuar los acuerdos de la Asamblea Estatal.</i> <i>VIII. Elaborar el presupuesto y plan de trabajo anual del Partido.</i> <i>IX. Someter el plan de trabajo anual del Partido al análisis del Consejo técnico Estatal.</i> <i>X. Someter el plan de trabajo anual del Partido al análisis y aprobación de la Asamblea Estatal.</i> <i>XI. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal.</i> <i>XII. Apoyar y coordinar las actividades de los comités municipales.</i> <i>XIII. Elaborar un análisis de la situación política estatal.</i> <i>XIV. Proponer ante la Asamblea Estatal la creación de nuevas secretarías.</i>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>XV. Proponer modificaciones a los documentos básicos ante la Asamblea Estatal.</p> <p>XVI. Realizar un informe de actividades</p> <p>XVII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita por medio de las instancias establecidas en los presentes estatutos.</p> <p>XVIII. En coordinación con el Consejo técnico Estatal crear subsecretarías, coordinaciones, delegaciones y dependencias administrativas. Estas deberán ser aprobadas ante la Asamblea Estatal.</p> <p>XIX. Crear comisiones para dirigir los comités municipales y las Secretarías que pertenezcan al Comité.</p> <p>XX. Nombrar a los delegados de los distritos electorales locales, fijando sus atribuciones específicas. Esto deberá ser conforme a los presentes estatutos.</p> <p>XXI. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.</p> <p>Artículo 29. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidir el Comité Ejecutivo Estatal. 2. Dirigir los trabajos del Comité Ejecutivo Estatal. 3. Presentar ante la Asamblea Estatal el plan de trabajo anual del Partido y el análisis de la situación política estatal. 4. Presentar el informe de las actividades realizadas ante la Asamblea Estatal. 5. Convocar al Comité Ejecutivo Estatal o a cualquiera de sus integrantes. 6. Ejecutar en coadyuvancia del titular de la Secretaría General el plan de trabajo anual del Partido y los acuerdos de la Asamblea Estatal. 7. Manejar las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de administración y recursos financieros. 8. Organizar con apoyo del Consejo Técnico Estatal, al menos cada cuatro meses: mesas de trabajo con los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales para elaborar un análisis de la situación política estatal y municipal

[Handwritten blue scribble]

[Handwritten signature]

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>para implementar acciones conjuntas y elaborar planes de trabajo.</i></p> <p>9. Organizar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>10. Crear comisiones para dirigir el rumbo de los comités municipales y de las Secretarías que pertenezcan al Comité. Las comisiones serán dirigidas por un asesor el cual dependerá y contará con las facultades que presidencia determine.</p> <p>11. Poner a disposición de la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia, toda información relacionada con el acceso a la información.</p> <p>12. Ser el portavoz y representar legalmente al Partido.</p> <p>13. Al finalizar su período, entregar al nuevo Presidente los archivos y bienes del Partido bajo inventario.</p> <p>14. Solicitar el registro de las candidaturas ante el órgano electoral competente, dentro de los plazos previstos en la ley electoral, así como autorizar a los comités directivos municipales dicha facultad, cuando proceda hacerlo.</p> <p>15. Las demás que se establezcan en la asamblea estatal.</p> <p>Artículo 30. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Apoyar las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal y órganos internos a cumplir sus objetivos y planes de trabajo.</p> <p>II. Recibir informes trimestrales de la Secretaría de administración y recursos financieros.</p> <p>III. Realizar observaciones y propuestas de implementación de las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal ante la presidencia.</p> <p>IV. Realizar y apoyar la implementación de la agenda cultural en coordinación con la Secretaría de acción social y cultura.</p> <p>V. Poner a disposición de la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia, toda información relacionada con el acceso a la información.</p> <p>VI. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>En caso de que la ausencia sea mayor a</p>



Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>tres meses o definitiva, convocará en un plazo no mayor a 60 días naturales al Comité Ejecutivo Estatal, para la elección de un nuevo Presidente del partido.</i></p> <p><i>VI I. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.</i></p> <p><i>VIII. Se hará cargo de la organización de todas las Asambleas y Convenciones, sesiones del Consejo y cualquier tipo de reuniones estatales.</i></p> <p><i>IX. Elaborará y archivará las actas, debidamente requisitadas, de los órganos del Partido.</i></p> <p><i>X. Verificará el cumplimiento de los requisitos y la observancia de los plazos legales, estatutarios y reglamentarios, relativos a la organización y el funcionamiento del Partido.</i></p> <p><i>XI. Declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado, recabar y dar cuenta con las votaciones, y levantar el acta de la reunión o sesión correspondiente.</i></p> <p><i>XII. En ausencia temporal del o la titular de la Secretaría General, esta podrá recaer temporalmente dentro de los titulares de las secretarías del partido. A falta definitiva de la Secretaría General, será convocada a Comité Ejecutivo Estatal para nombrar a uno nuevo.</i></p> <p><i>XIII. Las demás que se establezcan en la Asamblea Estatal</i></p>
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 32, de los Estatutos se establece este órgano interno.</p> <p><i>Artículo 32. La Secretaría de administración y recursos financieros, será responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, así mismo de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.</i></p>
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del</p>	<p>Cumple, porque en los artículos 23, fracciones VIII, IX y XIII, de los Estatutos se establece este órgano interno y sus funciones.</p>



Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
<p>partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p><i>Artículo 23. Funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal:</i> (...)</p> <p><i>VIII. Convocar la elección del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.</i></p> <p><i>IX. Convocar y organizar la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, ajustándose a lo dispuesto en el presente Estatuto y a la convocatoria que se emita.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>XIII. La selección de candidatos a cargos de elección popular ajustándose a lo dispuesto en el presente Estatuto y a la convocatoria que se emita.</i></p>
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p>	<p>Cumple, porque en los artículos 41, 42, 43, 82 y 83, de los Estatutos se establece este órgano interno.</p> <p><i>Artículo 41. La comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia será un órgano de decisión colegiada, imparcial y objetivo. Responsable de la impartición de justicia intrapartidaria e independiente en la toma de decisiones.</i></p> <p><i>La comisión tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</i></p> <p><i>I. Responsable en el ámbito de su competencia de conocer, investigar, resolver quejas y denuncias en materia de violencia política y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.</i></p> <p><i>II. Cuando se trate de denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, proceder ante las instancias legales correspondientes cuando por unanimidad de la comisión se determine necesario. La víctima recibirá el apoyo y</i></p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, CAX.**

Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>acompañamiento de esta comisión y de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.</i></p> <p><i>III. Garantizar la justicia dentro del partido, los derechos de los afiliados y protección de los derechos de las mujeres. IV. Juzgar con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad, en todas las resoluciones que emita.</i></p> <p><i>V. Cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia establecen.</i></p> <p><i>VI. Supervisar el debido cumplimiento de los presentes Estatutos y acuerdos de la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>VII. Supervisar el debido cumplimiento de las leyes federales y locales en relación a la materia.</i></p> <p><i>VIII. Supervisar el respeto de los derechos de los afiliados contendientes en la elección de precandidatos y candidatos.</i></p> <p><i>IX. Sancionar toda acción que violente los presentes estatutos, los derechos y obligaciones de los afiliados o simpatizantes y todo acto de violencia política contra las mujeres en razón de género.</i></p> <p><i>X. Sancionar todo acto de violencia y violencia política en razón de identidad de género.</i></p> <p><i>XI. Interponer medidas cautelares.</i></p> <p><i>XII. Seguimiento de la ejecución de las sanciones y medidas cautelares establecidas en los presentes estatutos.</i></p> <p><i>XIII. Sustanciar cualquier procedimiento que determine necesario con perspectiva de género.</i></p> <p><i>XIV. Garantizar la igualdad formal o de JURE, garantizando la aplicación de la norma por igual entre hombre y mujeres.</i></p> <p><i>XV. Emitir recomendaciones para la prevención de cualquier tipo de violencia acorde al ámbito de su competencia.</i></p> <p><i>XVI. Emitir recomendaciones y requerir información a los órganos internos para el debido cumplimiento de transparencia y acceso a la información que determina la ley.</i></p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



**CONCEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>XVII. En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente: Si la emisión de un acto o queja es en periodo ordinario, los plazos se harán en días hábiles. Si la emisión de un acto o queja es en los Procesos Electorales, todos los días y horas son hábiles.</p> <p>XVIII En el caso de un escrito inicial de queja o denuncia, este deberá de cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar; b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, autorizado para tal efecto; c) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería dentro del partido; d) Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. <p>XVIII. La Comisión llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.</p> <p>XIX. Las demás que determine la Asamblea Estatal y la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Artículo 42. La comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un titular de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia. II. Un titular de la Secretaría General de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia. III. Cinco vocales.

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>Cualquier cambio o renovación respecto a la integración de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia será sometido ante la asamblea estatal. Los integrantes de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia únicamente podrán ostentar el cargo por un lapso no mayor a tres años. Los integrantes de la fracción I y II serán elegidos por la Asamblea Estatal considerando su trayectoria profesional y como persona. La selección de los vocales se presentará ante la asamblea estatal la cual aprobará su nombramiento.</i></p> <p><i>Un titular de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</i></p> <p><i>Quien tenga la titularidad de la Secretaría General de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia auxiliara al titular en el cumplimiento de las funciones, facultades y obligaciones de la comisión.</i></p> <p><i>Artículo 43. Los vocales deberán reunir las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Ser titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Municipal.</i> <i>II. Tener menos de 75 años.</i> <i>III. Saber leer y escribir.</i> <i>IV. No estar acusado de haber cometido un delito.</i> <i>V. No contar con algún impedimento físico que dificulte su traslado.</i> <p><i>No ser deudor alimentario.</i></p> <p><i>Los vocales serán seleccionados de entre todos los titulares de las presidencias de los comités ejecutivos municipales. La selección se hará por medio de un sorteo realizado en presencia de la Asamblea Estatal, en el cual participarán todos los titulares de las presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales que cumplan con los requisitos para ser vocal.</i></p> <p><i>Los vocales que proporcionen falsa información para adquirir el cargo de</i></p>



Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>vocal serán sancionados conforme a los presentes estatutos.</p> <p>Cuando un vocal tenga conflicto de interés al momento de juzgar o sancionar, este será sustituido de manera en el juicio de manera momentánea por otro titular de la presidencia de los Comités Ejecutivos Municipales que reúnan los requisitos para ser vocal mediante, la selección se hará mediante una rifa en presencia de los integrantes de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</p> <p>El titular de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia convocará a los vocales para conocer, resolver quejas y denuncias, sancionar y ejecutar las sanciones y medidas cautelares establecidas en el presente estatuto.</p> <p>Artículo 82. El sistema de justicia tendrá una sola instancia, que será ante la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</p> <p>Artículo 83. La Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia contará con una instancia previa de resolución de conflictos alternos, la cual se basará en audiencias de conciliación, estas audiencias serán opcionales sin un número límite de audiencias necesarias y con una duración máxima de una hora.</p> <p>La comisión emitirá un acuerdo conciliatorio con carácter de sentencia, el cual será obligatorio entre las partes la emisión del acuerdo no restringirá la facultad de emitir una recomendación cuando esta sea necesaria.</p>
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 41, fracción V, de los Estatutos se establece este órgano interno.</p> <p>Artículo 41. La comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia será un órgano de decisión</p>

(Handwritten blue mark)

(Handwritten signature)



**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS

Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>colegiada, imparcial y objetivo. Responsable de la impartición de justicia intrapartidaria e independiente en la toma de decisiones.</i> (...)</p> <p><i>V. Cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia establecen.</i></p>
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 32, párrafo 7, de los Estatutos se establece este órgano interno.</p> <p><i>Artículo 32.</i> (...)</p> <p><i>Secretaría de formación política y asuntos electorales, será responsable de la capacitación y formación política de los afiliados y afiliadas al Partido. De igual modo poner a disposición de los afiliados y afiliadas al Partido la información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</i></p>
Artículo 46.	
<p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias,</p>	<p>Cumple, porque en el artículo 41, 82, 83, 84, 85 y 86, de los Estatutos se establecen estos procedimientos.</p> <p><i>Artículo 41. La comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia será un órgano de decisión colegiada, imparcial y objetivo. Responsable de la impartición de justicia intrapartidaria e independiente en la toma de decisiones.</i></p> <p><i>La comisión tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</i> <i>1. Responsable en el ámbito de su competencia de conocer, investigar, resolver quejas y denuncias en materia de violencia política y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con los organismos</i></p>

(Handwritten blue scribble)

(Handwritten blue scribble)

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

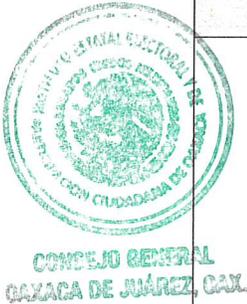
DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.</i></p> <p><i>II. Cuando se trate de denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, proceder ante las instancias legales correspondientes cuando por unanimidad de la comisión se determine necesario. La víctima recibirá el apoyo y acompañamiento de esta comisión y de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.</i></p> <p><i>III. Garantizar la justicia dentro del partido, los derechos de los afiliados y protección de los derechos de las mujeres. IV. Juzgar con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad, en todas las resoluciones que emita.</i></p> <p><i>V. Cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia establecen.</i></p> <p><i>VI. Supervisar el debido cumplimiento de los presentes Estatutos y acuerdos de la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>VII. Supervisar el debido cumplimiento de las leyes federales y locales en relación a la materia.</i></p> <p><i>VIII. Supervisar el respeto de los derechos de los afiliados contendientes en la elección de precandidatos y candidatos.</i></p> <p><i>IX. Sancionar toda acción que violente los presentes estatutos, los derechos y obligaciones de los afiliados o simpatizantes y todo acto de violencia política contra las mujeres en razón de género.</i></p> <p><i>X. Sancionar todo acto de violencia y violencia política en razón de identidad de género.</i></p> <p><i>XI. Interponer medidas cautelares.</i></p> <p><i>XII. Seguimiento de la ejecución de las sanciones y medidas cautelares establecidas en los presentes estatutos.</i></p> <p><i>XIII. Sustanciar cualquier procedimiento que determine necesario con perspectiva de género.</i></p> <p><i>XIV. Garantizar la igualdad formal o de JURE, garantizando la</i></p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>aplicación de la norma por igual entre hombre y mujeres.</i></p> <p><i>XV. Emitir recomendaciones para la prevención de cualquier tipo de violencia acorde al ámbito de su competencia.</i></p> <p><i>XVI. Emitir recomendaciones y requerir información a los órganos internos para el debido cumplimiento de transparencia y acceso a la información que determina la ley.</i></p> <p><i>XVII. En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente: Si la emisión de un acto o queja es en periodo ordinario, los plazos se harán en días hábiles. Si la emisión de un acto o queja es en los Procesos Electorales, todos los días y horas son hábiles.</i></p> <p><i>XVIII En el caso de un escrito inicial de queja o denuncia, este deberá de cumplir con los requisitos siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;</i> <i>b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, autorizado para tal efecto;</i> <i>c) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería dentro del partido;</i> <i>d) Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y</i> <i>e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.</i> <p><i>XVIII. La Comisión llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.</i></p> <p><i>XIX. Las demás que determine la Asamblea Estatal y la Ley General de Partidos Políticos.</i></p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



**CONCEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>Artículo 82. El sistema de justicia tendrá una sola instancia, que será ante la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</i></p> <p><i>Artículo 83. La Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia contará con una instancia previa de resolución de conflictos alternos, la cual se basará en audiencias de conciliación, estas audiencias serán opcionales sin un número límite de audiencias necesarias y con una duración máxima de una hora.</i></p> <p><i>La comisión emitirá un acuerdo conciliatorio con carácter de sentencia, el cual será obligatorio entre las partes la emisión del acuerdo no restringirá la facultad de emitir una recomendación cuando esta sea necesaria.</i></p> <p><i>Artículo 84. Del procedimiento de la presentación y resolución de denuncias y quejas ante la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia:</i></p> <p><i>I. La presentación de la queja o denuncia se realizará ante la Comisión.</i></p> <p><i>II. La Comisión contara con un lapso de diez días hábiles posterior al recibimiento de la queja o denuncia para determinar si desecha o inicia el procedimiento estableciendo fecha de la audiencia de imputación.</i></p> <p><i>III. Posterior a la audiencia de imputación la defensa contara con quince días hábiles para recabar y presentar pruebas para una defensa adecuada.</i></p> <p><i>IV. Posterior a la presentación de las pruebas la comisión determinara fecha del juicio oral ante el pleno de la comisión. Las partes podrán presentar pruebas supervinientes durante este proceso, siempre que estas se hayan anunciado y presentado ante la comisión al inicio del procedimiento para el desechamiento o aceptación.</i></p> <p><i>V. Al término del juicio oral la comisión contará con un lapso de 5 días hábiles para emitir una sentencia. Cuando la comisión lo determine podrá establecer un receso no mayor de doce horas al</i></p>



Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>término del juicio para emitir una sentencia.</p> <p><i>Artículo 85. La Comisión emitirá un manual de conducta interna el cual será aprobado por la Asamblea Estatal. En el manual de conducta interna se especificarán procedimientos que deberá aplicarse por las infracciones cometidas.</i></p> <p><i>Artículo 86. Las infracciones al presente estatuto y al manual de conducta interna podrán ser sancionadas de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Amonestación.</i> <i>II. Suspensión de derechos partidarios.</i> <i>III. Destitución del cargo.</i> <i>IV. Inhabilitación.</i> <i>V. Resarcir el daño.</i> <p><i>Cuando se realicen actos de violencia contra las mujeres la comisión considerará lo que establece el título quinto de los presentes estatutos.</i></p> <p>Cumple, porque en los artículos 41, 42 y 43, de los Estatutos se establecen estas características.</p> <p><i>Artículo 41. La comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia será un órgano de decisión colegiada, imparcial y objetivo. Responsable de la impartición de justicia intrapartidaria e independiente en la toma de decisiones.</i></p> <p><i>La comisión tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Responsable en el ámbito de su competencia de conocer, investigar, resolver quejas y denuncias en materia de violencia política y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.</i> <i>II. Cuando se trate de denuncias en materia de violencia política contra las</i>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>mujeres en razón de género, proceder ante las instancias legales correspondientes cuando por unanimidad de la comisión se determine necesario. La víctima recibirá el apoyo y acompañamiento de esta comisión y de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.</i></p> <p><i>III. Garantizar la justicia dentro del partido, los derechos de los afiliados y protección de los derechos de las mujeres. IV. Juzgar con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad, en todas las resoluciones que emita.</i></p> <p><i>V. Cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia establecen.</i></p> <p><i>VI. Supervisar el debido cumplimiento de los presentes Estatutos y acuerdos de la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>VII. Supervisar el debido cumplimiento de las leyes federales y locales en relación a la materia.</i></p> <p><i>VIII. Supervisar el respeto de los derechos de los afiliados contendientes en la elección de precandidatos y candidatos.</i></p> <p><i>IX. Sancionar toda acción que violente los presentes estatutos, los derechos y obligaciones de los afiliados o simpatizantes y todo acto de violencia política contra las mujeres en razón de género.</i></p> <p><i>X. Sancionar todo acto de violencia y violencia política en razón de identidad de género.</i></p> <p><i>XI. Interponer medidas cautelares.</i></p> <p><i>XII. Seguimiento de la ejecución de las sanciones y medidas cautelares establecidas en los presentes estatutos.</i></p> <p><i>XIII. Sustanciar cualquier procedimiento que determine necesario con perspectiva de género.</i></p> <p><i>XIV. Garantizar la igualdad formal o de JURE, garantizando la aplicación de la norma por igual entre hombre y mujeres.</i></p> <p><i>XV. Emitir recomendaciones para la prevención de cualquier tipo de violencia acorde al ámbito de su competencia.</i></p>



**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS

Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>XVI. Emitir recomendaciones y requerir información a los órganos internos para el debido cumplimiento de transparencia y acceso a la información que determina la ley.</p> <p>XVII. En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente: Si la emisión de un acto o queja es en periodo ordinario, los plazos se harán en días hábiles. Si la emisión de un acto o queja es en los Procesos Electorales, todos los días y horas son hábiles.</p> <p>XVIII. En el caso de un escrito inicial de queja o denuncia, este deberá de cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar; b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, autorizado para tal efecto; c) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería dentro del partido; d) Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. <p>XVIII. La Comisión llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.</p> <p>XIX. Las demás que determine la Asamblea Estatal y la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Artículo 42. La comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Un titular de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.

[Handwritten blue scribble]

[Handwritten signature]

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>II. Un titular de la Secretaría General de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</p> <p>III. Cinco vocales.</p> <p>Cualquier cambio o renovación respecto a la integración de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia será sometido ante la asamblea estatal. Los integrantes de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia únicamente podrán ostentar el cargo por un lapso no mayor a tres años. Los integrantes de la fracción I y II serán elegidos por la Asamblea Estatal considerando su trayectoria profesional y como persona. La selección de los vocales se presentará ante la asamblea estatal la cual aprobará su nombramiento.</p> <p>Un titular de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</p> <p>Quien tenga la titularidad de la Secretaría General de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia auxiliara al titular en el cumplimiento de las funciones, facultades y obligaciones de la comisión.</p> <p>Artículo 43. Los vocales deberán reunir las siguientes características:</p> <p>I. Ser titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Municipal.</p> <p>II. Tener menos de 75 años.</p> <p>III. Saber leer y escribir.</p> <p>IV. No estar acusado de haber cometido un delito.</p> <p>V. No contar con algún impedimento físico que dificulte su traslado.</p> <p>No ser deudor alimentario.</p> <p>Los vocales serán seleccionados de entre todos los titulares de las presidencias de los comités ejecutivos municipales. La selección se hará por medio de un sorteo realizado en presencia de la Asamblea Estatal, en el cual participarán todos los titulares de las</p>

**Organización ciudadana denominada
"Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C."**

DOCUMENTOS BÁSICOS



Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p><i>presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales que cumplan con los requisitos para ser vocal.</i></p> <p><i>Los vocales que proporcionen falsa información para adquirir el cargo de vocal serán sancionados conforme a los presentes estatutos.</i></p> <p><i>Cuando un vocal tenga conflicto de interés al momento de juzgar o sancionar, este será sustituido de manera en el juicio de manera momentánea por otro titular de la presidencia de los Comités Ejecutivos Municipales que reúnan los requisitos para ser vocal mediante, la selección se hará mediante una rifa en presencia de los integrantes de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.</i></p> <p><i>El titular de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia convocará a los vocales para conocer, resolver quejas y denuncias, sancionar y ejecutar las sanciones y medidas cautelares establecidas en el presente estatuto.</i></p>
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>Cumple, porque en los artículos 83 y 84, de los Estatutos se establecen estas características.</p> <p><i>Artículo 83. La Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia contará con una instancia previa de resolución de conflictos alternos, la cual se basará en audiencias de conciliación, estas audiencias serán opcionales sin un número límite de audiencias necesarias y con una duración máxima de una hora.</i></p> <p><i>La comisión emitirá un acuerdo conciliatorio con carácter de sentencia, el cual será obligatorio entre las partes la emisión del acuerdo no restringirá la facultad de emitir una recomendación cuando esta sea necesaria.</i></p> <p><i>Artículo 84. Del procedimiento de la presentación y resolución de denuncias y</i></p>



Organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." DOCUMENTOS BÁSICOS	
Requisito previsto en la LGPP	Verificación del cumplimiento
	<p>quejas ante la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia:</p> <p>I. La presentación de la queja o denuncia se realizará ante la Comisión.</p> <p>II. La Comisión contara con un lapso de diez días hábiles posterior al recibimiento de la queja o denuncia para determinar si desecha o inicia el procedimiento estableciendo fecha de la audiencia de imputación.</p> <p>III. Posterior a la audiencia de imputación la defensa contara con quince días hábiles para recabar y presentar pruebas para una defensa adecuada.</p> <p>IV. Posterior a la presentación de las pruebas la comisión determinara fecha del juicio oral ante el pleno de la comisión. Las partes podrán presentar pruebas supervinientes durante este proceso, siempre que estas se hayan anunciado y presentado ante la comisión al inicio del procedimiento para el desechamiento o aceptación.</p> <p>V. Al término del juicio oral la comisión contará con un lapso de 5 días hábiles para emitir una sentencia. Cuando la comisión lo determine podrá establecer un receso no mayor de doce horas al término del juicio para emitir una sentencia.</p>

70. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido político local en formación presentados por la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", cumplen cabalmente lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43 y 46, de la LGPP.

Por lo tanto, en vía de consecuencia, es dable para este Consejo General, tener a la organización ciudadana de cuenta, cumpliendo lo establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso a), de la LGPP, respecto a que los documentos básicos presentados satisfacen los requisitos mínimos establecidos en esa Ley General.

Del número mínimo de personas militantes que establece la Ley para el registro de un partido político local.

71. Que para obtener su registro como partido político local ante el Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la LGPP, deberá verificarse que la organización ciudadana interesada cuente con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios y bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.



CONCEJO GENERAL
OAXACA

72. Que el artículo 14, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, señala que el territorio estatal se integra por quinientos setenta municipios, cuya extensión territorial comprende la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos, entendiéndose por territorio municipal el ámbito donde el ayuntamiento ejerce su jurisdicción.

Por tanto, para los fines señalados en la LGPP respecto de la constitución y registro de partidos políticos locales, la organización ciudadana correspondiente, debe contar con militantes en al menos trescientos ochenta municipios de los quinientos setenta que conforman el estado.

73. Que de conformidad con la información proporcionada a este Instituto por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, mediante oficio INE/OAX/JL/VR/3557/2022, se tiene que el padrón electoral empleado en la elección ordinaria inmediata anterior en el estado de Oaxaca, es decir, el correspondiente a la elección ordinaria del año dos mil veintidós, consta de un total de 3,012,463 (tres millones doce mil cuatrocientas sesenta y tres) personas empadronadas, siendo el 0.26 por ciento de esta cifra, la cantidad de 7,832.4038 (siete mil ochocientos treinta y dos punto cuatro mil treinta y ocho).

Así, para efectos de lo señalado en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la LGPP, las organizaciones ciudadanas interesada en constituirse y obtener su registro como partido político local en el estado de Oaxaca, deben contar con al menos **7,833** (siete mil ochocientos treinta y tres) personas militantes.

74. Que, por su parte, los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas, en su numeral 27, dispone que para la contabilización del número de personas afiliadas a un partido político en formación, habrá dos

tipos de listas: las listas de asistencia correspondiente a las asambleas distritales realizadas por la organización ciudadana y las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad, esta última a su vez, podrá proceder de dos fuentes distintas, la aplicación móvil y del régimen de excepción, en su caso.



Las personas afiliadas a las asambleas constitutivas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26 por ciento del padrón del entorno geográfico correspondiente, se contabilizarán para el resto de la entidad.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

75. Que, para el caso puntual de la organización ciudadana que nos ocupa, no existió en términos de lo señalado en el diverso 28, párrafos 5, 6 y 7, de los Lineamientos, solicitud alguna de régimen de excepción como procedimiento de captación de manifestaciones de afiliación de manera física. Por lo tanto, para el cómputo del número de personas afiliadas a la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", las listas se conformarán, a su vez, por las listas de las personas afiliadas en las asambleas, así como por las listas integradas por las personas afiliadas mediante el uso de la aplicación móvil.

El número total de personas afiliadas con que debe contar la organización ciudadana solicitante, como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 28, de Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas.

76. Que, de conformidad con el calendario establecido por el Consejo General de este Instituto, del primero de febrero al cuatro de junio de dos mil veintitrés corrió el plazo para que la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", realizara sus asambleas constitutivas y llevara a cabo el registro de las personas afiliadas a su organización, tanto en sus asambleas distritales constitutivas, como fuera de ellas a través de la aplicación móvil desarrollada por el INE para tal fin, denominadas estas últimas como afiliaciones del resto de la entidad.

77. Que dentro del plazo antes referido, la organización ciudadana en comento registró y dio de alta en el Portal web a las personas que fueron validadas por

el Instituto y que fungieron como auxiliares para la captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil, afiliaciones que fueron procesadas por el INE y en su caso, por el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, conforme al Capítulo Décimo Quinto de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas.



78. Que a efecto de garantizar el derecho de audiencia que la organización ciudadana tiene dentro del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Oaxaca, mediante comparecencias celebradas los días treinta de mayo y siete de junio de dos mil veintitrés, y referidas en los antecedentes XIX y XXIII de la presente resolución, la organización ciudadana en comento manifestó lo que a su derecho le fue conveniente respecto de aquellas afiliaciones que no fueron contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 103 y 116, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas. De lo anterior, se levantaron las actas correspondientes al ejercicio de la garantía de audiencia, mismas que se incorporaron al expediente atinente.

79. Que adicional a lo anterior, conforme al numeral 134, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas y tal como ha sido referido en los antecedentes de la resolución presente, con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Subdirección de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, notificó a la Dirección Ejecutiva, vía correo electrónico institucional, el número preliminar de afiliaciones recabadas por la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A. C." a través de la aplicación móvil.

En consecuencia, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva, a través del oficio IEEPCO/DEPPPyCI/728/2023, dio vista a la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.", del número preliminar de afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil por la organización en comento, para que dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la legal notificación correspondiente, manifestara ante este Instituto lo que a su derecho conviniera. Al respecto, la organización ciudadana, en ejercicio de su derecho de audiencia, solicitó a la Dirección Ejecutiva fecha y hora para comparecer y manifestar lo que su derecho correspondiera únicamente respecto de los registros que no fueron revisados en alguna otra sesión de garantía de audiencia o, si ya hubiesen sido revisados, manifestarse sólo en relación de su situación registral en el padrón

electoral. Dicha sesión fue desahogada el día siete de junio de dos mil veintitrés, levantándose la constancia atiente, la cual obra en el expediente de la organización ciudadana en comento.

80. Que una vez efectuado lo precedente, el día diez de julio de dos mil veintitrés, el Instituto solicitó vía oficio, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, su colaboración a fin de requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de aquel Instituto, realizar el cruce de afiliaciones recabadas por la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, mediante la aplicación móvil, contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos locales y nacionales y, en consecuencia, notificara a este Instituto el resultado del procedimiento en comento.

81. Que, en atención a lo anterior, en la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del INE, vía correo electrónico institucional, en términos de los numerales 121 y 122 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas, comunicó a este Instituto que el resultado del cruce efectuado de las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, contra las afiliaciones a otras organizaciones o partidos políticos nacionales y locales, ya se encontraba disponible en el SIRPPL; por lo cual la Dirección Ejecutiva, al haberse identificado en la compulsión registros duplicados con los padrones de los partidos políticos, procedió conforme lo dispuesto en el numeral 122 antes referido, esto es, dio vista mediante oficio, a los partidos políticos correspondientes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Una vez vencido el plazo de cinco días hábiles que establecen los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas, para que los partidos políticos atiendan el requerimiento señalado previamente, la Dirección Ejecutiva realizó las modificaciones procedentes en el SIRPPL conforme a las manifestaciones efectuadas por los partidos políticos en su caso, y los criterios establecidos para tal fin en el numeral 122, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas.

82. Que adicional a lo anterior, a fin de garantizar el derecho que la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, tiene de ser escuchada en audiencia, la Dirección Ejecutiva, el día veintiocho de julio



de dos mil veintitrés, dio vista a la organización del del número preliminar de personas afiliadas a dicha organización ciudadana a través de los reportes generados en el SIRPPL, para que, de ser el caso, manifestara lo que a su derecho conviniera, a lo cual la organización ciudadana objeto de esta resolución, manifestó su abstención de ejercer su derecho de garantía de audiencia.



83. Que de acuerdo con los artículos 17, párrafo 2, de la LGPP; 50, fracción II, 289, párrafo 3, de la LIPEEO; 33, párrafo 3, de los Lineamientos y el numeral 138, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas, y concluidas las actividades correspondientes, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el Instituto, vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, solicitó a esa autoridad electoral nacional, informase a este Organismo Público Local el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”

84. Qué, como se ha referido en el antecedente XLVIII, de este Instrumento, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02396/2023, recibido en este Instituto el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE comunicó a este Instituto, el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”

En dicho oficio, la referida Dirección Ejecutiva, dio cuenta del número de personas afiliadas a la organización ciudadana objeto de la presente determinación, al tenor de lo siguiente:

De conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17, párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, entre éstos y los partidos políticos con registro.

En virtud de lo anterior, el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG1420/2021 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, aprobó los “Lineamientos para



la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local” (Lineamientos), cuyos numerales 27 y 28 establecen lo siguiente:

“27. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y

b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación móvil; y

b.2) Régimen de excepción.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

28. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.”

I. ASAMBLEAS

Los numerales 22 al 26 de los Lineamientos señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), la información relativa a cada asamblea celebrada por las organizaciones, hayan o no alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político local y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización denominada **“Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral, A.C.”**, celebró **24 (veinticuatro)** asambleas distritales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el SIRPPL, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refieren los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, el resultado de la verificación de las personas afiliadas asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, C.A.J.

Cuadro 1									
Asambleas distritales realizadas por la organización "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral, A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1 - (2+3+4+5)	7
1	01/02/2023	Dtto. 12 - SANTA LUCIA DEL CAMINO	402	402	0	0	0	0	402
2	07/02/2023	Dtto. 15 - SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	140	140	0	0	0	0	340
3	17/02/2023	Dtto. 17 - TLACOLULA DE MATAMOROS	392	13	1	3	0	375	276
4	20/02/2023	Dtto. 18 - SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	44	44	0	0	0	0	302
5	26/02/2023	Dtto. 25 - SAN PEDRO POCHUTLA	379	16	1	11	0	351	342
6	04/03/2023	Dtto. 10 - SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	373	1	1	4	0	367	279
7	12/03/2023	Dtto. 6 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	452	2	2	8	0	440	354
8	19/03/2023	Dtto. 20 - HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	692	4	0	17	0	671	321
9	21/03/2023	Dtto. 19 - CIUDAD IXTEPEC	644	20	2	13	0	609	335
10	24/03/2023	Dtto. 13 - OAXACA DE JUAREZ	617	16	0	4	0	597	371
11	26/03/2023	Dtto. 15 - SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	523	26	2	5	0	490	340
12	01/04/2023	Dtto. 18 - SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	603	9	0	9	0	585	302
13	14/04/2023	Dtto. 5 - ASUNCION NOCHIXTLAN	527	3	0	9	0	515	276
14	16/04/2023	Dtto. 12 - SANTA LUCIA DEL CAMINO	878	50	0	16	0	812	402
15	21/04/2023	Dtto. 14 - VILLA DE ETLA	474	8	0	4	0	462	275
16	23/04/2023	Dtto. 4 - TEOTITLAN DE FLORES MAGON	366	3	0	4	0	359	323
17	28/04/2023	Dtto. 9 - IXTLAN DE JUAREZ	206	206	0	0	0	0	285
18	30/04/2023	Dtto. 16 - ZIMATLAN DE ALVAREZ	375	11	0	4	0	360	272
19	06/05/2023	Dtto. 21 - OCOTLAN DE MORELOS	524	5	0	3	0	516	320
20	07/05/2023	Dtto. 22 - SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	460	6	0	6	0	448	345
21	11/05/2023	Dtto. 3 - LOMA BONITA	525	1	0	2	0	522	277



Cuadro 1									
Asambleas distritales realizadas por la organización "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral, A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1- (2+3+4+5)	7
22	14/05/2023	Dtto. 2 - SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	401	6	1	7	0	387	290
23	20/05/2023	Dtto. 24 - MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	291	291	0	0	0	0	345
24	21/05/2023	Dtto. 9 - IXTLAN DE JUAREZ	507	24	0	10	0	473	285
TOTAL			10,795	1,307	10	139	0	9,339	

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliaciones registradas, identifica el número total de personas ciudadanas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1")
- No. de afiliaciones en el resto de la entidad, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien, aquellas afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización (Columna "2").
- No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").
- No. de afiliaciones no válidas, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) del numeral 33 de los Lineamientos (Columna "4").
- No. de afiliaciones duplicadas con partidos políticos, identifica el número de personas afiliadas que, como resultado de lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos, su afiliación prevaleció en algún partido político (Columna "5").
- No. de afiliaciones válidas, corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna "6"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliaciones registradas" (Columna "1"), las Columnas ("2", "3", "4" y "5").

- No. de afiliaciones requeridas, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

Al respecto, el artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I de la LGPP, establece que la organización que pretenda constituirse como partido político local deberá acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos. Es el caso que el estado de **Oaxaca** se compone de **25 (veinticinco)** distritos, por lo que la organización en cita debió celebrar asambleas válidas en al menos **17 (diecisiete)** distritos.

Como se observa en el cuadro anterior, de las **24 (veinticuatro)** asambleas distritales que celebró la organización denominada "**Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral, A.C.**", **19 (diecinueve)** alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP y **05 (cinco)** no reunieron dicho requisito, por lo que **sí alcanza el número mínimo de asambleas válidas requerido por la ley.**

II. RESTO DE LA ENTIDAD

El numeral 119 de los Lineamientos, establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

"119. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 115 de los presentes Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPL deberá marcarla en el SIRPPL. Concluido lo anterior, el OPL notificará a la DERFE para que proceda a la compulsación contra el padrón electoral."

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las afiliaciones recabadas por aplicación móvil, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 107 de los Lineamientos:

107. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.

II. 1 Registros desde aplicación en sitio





CONCEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

En atención a lo establecido en los últimos párrafos de los numerales 27 y 33 in fine de los Lineamientos, en este apartado se incluyen aquellas personas ciudadanas que participaron en una asamblea distrital cuyo domicilio asentado en su credencial para votar no corresponde al distrito en donde se llevó a cabo la asamblea, o que la asamblea no alcanzó el quórum requerido, pero respecto a las cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizadas sus afiliaciones en el resto de la entidad (columna 2 del Cuadro 1) y su número se precisa nuevamente en la Columna "I" del Cuadro 2 "Afiliaciones por captura en sitio".

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos, del número de "Afiliaciones por Captura en Sitio", deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

- Columna II. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio más Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.
- Columna III. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.
- Columna IV. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como datos de baja del padrón electoral.
- Columna V. Afiliaciones cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.

De la operación anterior, se obtiene el número que se señala en la columna VI "Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral".

Cuadro 2					
Afiliaciones por captura en sitio	Duplicadas misma organización	No. encontradas en Padrón Electoral	Bajas de Padrón Electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral
I	II	III	IV	V	VI I-(II+III+IV+V)
1,307	212	1	11	1	1,082

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:



Columna VII. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.

Columna VIII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.

Columna IX. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Columna X. Afiliaciones duplicadas inicialmente con algún partido político, respecto de las cuales se realizó visita domiciliaria y en la que la persona interesada manifestó no desear permanecer afiliada ni a la organización ni al partido político o bien, falleció.

Cuadro 3					
Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Declinadas por la persona	Afiliaciones válidas Captura en sitio
VI	VII	VIII	IX	X	XI VI-(VII+VIII+IX+X)
1,082	0	0	0	0	1,082

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de **1,082 (un mil ochenta y dos)** afiliaciones válidas por Captura en Sitio (columna XI).

II. 2 Registros desde aplicación móvil

Conforme al numeral 102 de los "Lineamientos" todos los registros enviados por las personas auxiliares de cada organización y recibidos en los servidores de este Instituto, fueron remitidos a la Mesa de Control que implementó el OPL para la revisión y clarificación de la información de las afiliaciones captadas por las personas auxiliares.

Asimismo, el numeral 103 del ordenamiento en cita establece:

103. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que



debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;

- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
- Fotografía viva
 - Clave de elector, OCR y CIC
 - Firma manuscrita digitalizada
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV.
- h) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
- i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierta de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma".
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Es el caso que por parte de la organización "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral, A.C.", se recibieron 1,556 (un mil quinientos cincuenta y seis) registros (identificados en la columna A "Total de registros recabados mediante APP", de las cuales, el número que se ubicó en alguno de los supuestos citados se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro "Inconsistencias aplicación móvil", las cuales se descontaron para

determinar el número de “Registros APP con afiliación válida” (Columna H) conforme a lo siguiente:



Cuadro 4							
Inconsistencias aplicación móvil							
Registros recabados mediante APP	Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	Registros APP con afiliación válida
A	B	C	D	E	F	G	H A- (B+C+D+E+F+G)
1,556	5	40	8	3	19	1	1,480

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral. Asimismo, con fundamento en lo establecido en el numeral 107 de los Lineamientos la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dichos procedimientos, se procedió a descontar de los “Registros APP con afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellas personas cuya afiliación fue presentada en más de una ocasión por la organización, contabilizando solo una, aquellas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, conforme a los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “N”).



“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Duplicados misma organización” aquellos duplicados en el universo de afiliaciones de Captura en App más las Afiliaciones del universo Captura en App duplicadas con afiliaciones obtenidas por captura en sitio, mediante régimen de excepción, o en asambleas válidas. (Columna “Q”)

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “R”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros APP con afiliación válida” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros APP con afiliación válida en padrón”, (Columna “S”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro 5											
Registros APP con afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Duplicadas misma organización	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros APP con afiliación válida en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	CANCELACIÓN de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales Irregulares	Domicilio Irregular	Pérdida de vigencia				
H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S (H-I+J+K+L+M+N+O+P+Q+R)
1,480	0	0	1	0	0	0	3	5	67	2	1,402

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

- Columna T. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.
- Columna U. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.
- Columna V. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

- Columna W. Afiliaciones duplicadas inicialmente con algún partido político, respecto de las cuales se realizó visita domiciliaria y en la que la persona interesada manifestó no desear permanecer afiliada ni a la organización ni al partido político o bien, falleció.



Cuadro 6					
Afiliaciones APP válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Declinadas por la persona	Afiliaciones válidas captura APP
S	T	U	V	W	X S-(T+U+V+W)
1,402	0	0	0	0	1,402

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de **1,402 (un mil cuatrocientos dos)** afiliaciones válidas por Captura en APP (Columna X).

II. 3 Registros desde régimen de excepción

Cabe mencionar, que el estado de **Oaxaca** cuenta con régimen de excepción, tal y como se detalla en el anexo 2 del referido Acuerdo INE/CG1420/2021; no obstante, la organización en cita **no realizó captura alguna de registros bajo esta modalidad.**

III. TOTAL DE PERSONAS AFILIADAS VÁLIDAS EN PADRÓN ELECTORAL

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, la organización de la ciudadanía que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 27 y 28 de los "Lineamientos", dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 7,833 (siete mil ochocientos treinta y tres) ciudadanos. Del análisis descrito, se desprende que la organización de la ciudadanía solicitante cuenta en la entidad con el número total de afiliaciones siguiente:

Cuadro 7			
Captura en Sitio	Captura en App	Afiliaciones régimen	Total resto de la entidad
i	ii	iii	iv (i+ii+iii)
1,082	1,402	0	2,484

La cantidad anterior sumada a las **9,339 (nueve mil trescientas treinta y nueve)** afiliaciones de asistentes a las asambleas distritales celebradas, integran un total de **11,823 (once mil ochocientos veintitrés)** personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la

elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, **sí** cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



85. Que, de lo anterior como de la información asentada en las constancias que obran en el expediente de la organización ciudadana solicitante, se tiene que la misma cuenta con un total de **11,823 (once mil ochocientos veintitrés)** personas afiliadas en el estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General, considera procedente tener por acreditado que el número de personas afiliadas a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C”, es superior al 0.26 por ciento del padrón electoral que fue utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de su solicitud de registro, y por consiguiente, cumpliendo el requisito respectivo establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la LGPP.

86. Que, en el citado inciso c), del dispositivo normativo antes referido, se señala que, tratándose de partidos políticos locales, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con el requisito de contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, la organización ciudadana objeto del presente determinación, debe contar con personas militantes en al menos trescientos ochenta municipios de los quinientos setenta que conforman el estado; por lo cual se hace necesario realizar la verificación del cumplimiento de esta distribución legal, a efecto de poder determinar la procedencia o no, del registro como partido político local solicitado por la organización.

87. Que, conforme a la información alojada en el SIRPPL, respecto del número de personas afiliadas a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, estas se encuentran distribuidas en **cuatrocientos dieciséis municipios**, cantidad superior a las dos terceras partes de los municipios del estado de Oaxaca, por lo tanto, Este Consejo General considera como procedente tener a la organización ciudadana en comento, cumpliendo el requisito respectivo señalado en el citado artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la LGPP.

La distribución de las 11,823 (once mil ochocientos veintitrés) personas afiliadas a la organización ciudadana se encuentra detallada en el anexo único de la presente resolución, mismo que forma parte integral del mismo.

De los informes mensuales de la organización ciudadana sobre el origen y destino de sus recursos.

- 88.** Que el artículo 11, párrafo 2, de la LGPP dispone que, a partir del momento en que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local dé aviso de su intención al Organismo Público Local correspondiente, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

En tal tesitura, la LIPEEO dispone, en su artículo 50, fracciones III y XIX, que corresponde a la Dirección Ejecutiva, verificar y fiscalizar el origen y destino de los recursos de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales conforme a lo dispuesto por esa Ley, la LGPP y demás normatividad aplicable. Así, los Lineamientos, en su artículo 39, párrafo 2, señalan que la Dirección Ejecutiva contará con el personal idóneo para realizar las labores de fiscalización respecto del origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones en su pretensión de constituirse y registrarse como partido político local.

- 89.** Que en términos de lo anterior y tal como se desprende de las documentales que obran en el expediente correspondiente, la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, entre los meses de febrero a julio de dos mil veintitrés, ha presentado sus informes sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 2, de la LGPP, y 39, párrafo I, de los Lineamientos.
- 90.** Que, respecto de la fiscalización de los referidos informes, el artículo 60, párrafo 3, de los Lineamientos, dispone que la Dirección Ejecutiva contará con veinte días hábiles, para revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos. Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación, así también, el artículo 65, de los Lineamientos señalados, establece que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes

correspondientes al último mes, la Dirección Ejecutiva dispondrá de un plazo de diez días hábiles para someter al Consejo General al menos un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados por la Organización a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.



91. Que si bien, a la fecha del presente instrumento existe un procedimiento de verificación y fiscalización por parte de la Dirección Ejecutiva de este Instituto, el cual aún no ha concluido en virtud de los plazos antes citados, para efectos del presente instrumento, es dable establecer que, en lo que hace a la obligación relativa a presentar sus informes mensuales respecto del origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro como partido político local, la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." ha cumplido a cabalidad.

Lo anterior no supone de modo alguno y bajo ninguna circunstancia, un pronunciamiento respecto del estado que guarda la fiscalización de los informes mensuales presentados, pues esto es materia del Dictamen que en su momento conozca el máximo órgano de dirección de este Instituto, sino únicamente hace referencia al cumplimiento por parte de la organización ciudadana de la obligación de presentar sus informes mensuales correspondientes.

De la procedencia de la solicitud de registro como partido político local.

92. Que con base en las consideraciones aquí vertidas así como en toda la documentación que integra el expediente conformado con motivo del procedimiento de constitución y registro como partido político local de la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, concluye que la solicitud presentada por la organización ciudadana cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, en virtud de que la organización ciudadana:

- a) Notificó a este Instituto su intención de constituirse como partido político local en el tiempo establecido para tal efecto por el Consejo General;
- b) Realizó entre el primero de febrero y el veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, en presencia del funcionariado electoral de este Instituto, diecinueve asambleas distritales constitutivas con la concurrencia y

participación de personas afiliadas de al menos el equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral correspondiente a cada distrito electoral uninominal local.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- c) Celebró, en presencia del funcionariado electoral designado, su asamblea local constitutiva el cuatro de junio de dos mil veintitrés con la presencia de un total de cuarenta y nueve personas delegadas propietarias y suplentes, electas en las asambleas distritales constitutivas correspondientes, en representación de diecinueve distritos electorales uninominales locales, quienes aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido político en formación;
- d) Presentó su solicitud de registro el día catorce de junio del dos mil veintitrés, acompañada de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido político en formación, así como de las listas de personas afiliadas y las actas de las asambleas celebradas por la organización;
- e) Los documentos básicos de la organización ciudadana solicitante, cumplen cabalmente con lo establecido por los artículos 37; 38; 39; 40; 41; 43 y 46, de la LGPP;
- f) Presentó hasta este momento, de manera mensual sus informes sobre el origen y destino de los recursos empleados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como partido político local;
- g) No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

93. Que en razón de esto, este Consejo General considera adecuado tener como procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C." y, en consecuencia, le sea otorgado el registro como partido político local bajo la denominación de Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER), expidiéndose el certificado correspondiente en el que se haga constar el registro y publicando la resolución que se emita, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19, párrafos 1 y 2, de la LGPP, y 290, párrafos 2 y 3, de la LIPEEO.

94. Que, por otra parte, no pasa desapercibido para esta Órgano Colegiado lo dispuesto en el citado artículo 19, párrafo 2, de la LGPP, respecto de la fecha

en que deben surtir sus efectos constitutivos el registro de los partidos políticos, es decir, a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÍZES

A la luz de la realidad que acontece, esto es, la temporalidad existente entre el proceso electoral ordinario local en el cual se renueva la Gubernatura del estado y el proceso electoral ordinario local inmediato posterior, lo señalado en la LGPP, resulta en la imposibilidad material para aplicar directamente la literalidad del precepto jurídico referido, por lo que se hace necesario que este Colegiado, a fin de garantizar a plenitud los principios rectores de la función electoral que deben primar en todas y cada una de las actuaciones de este Instituto, establezca el momento a partir del cual, para el caso concreto, deberá surtir todos sus efectos, el registro que como partido político local otorgue en su momento el Consejo General de este Instituto, a la organización ciudadana denominada "Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.".

Como se ha señalado en diversas ocasiones por este Consejo General, en los distintos instrumentos normativos emitidos, para el caso del estado de Oaxaca, el periodo que transcurre entre los procesos electorales locales en el que se elige la Gubernatura del estado y el inmediato posterior, comprenden un plazo de dos años y no tres como se establece de manera ordinaria en el marco jurídico de la LGPP. Esta característica jurídica extraordinaria atinente a nuestra entidad federativa, ha supuesto por parte el máximo órgano de dirección de este Instituto, una ponderación de principios jurídicos al momento de aprobar y expedir, en ejercicio de su potestad señalada en el artículo 38, fracción III, de la LIPEEO, los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Así, de la argumentación jurídica desarrollada por el Consejo General en el acuerdo IEEPCO-CG-90/2022, mediante el cual se aprobaron los multicitados Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales de este Instituto, es dable encontrar los elementos necesarios y suficientes para atender la excepcionalidad constitucional por la cual existe en el estado de Oaxaca únicamente un año entre el término del proceso electoral ordinario 2021-2022 y el inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024, y su relación con las disposiciones que para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales dispone la LGPP, en particular, la fecha en la cual debe surtir efectos el registro correspondiente, dando así una tutela real y efectiva a los derechos fundamentales de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños.

95. Que, como se ha señalado previamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 41, de la CPEUM, el derecho de la ciudadanía a formar partidos políticos está intrínsecamente relacionado con el derecho de afiliación y a la libertad de asociación que subyace a ese derecho, lo que en su conjunto constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, ya que, sin la existencia de ese derecho fundamental o la ausencia de garantías constitucionales que lo tutelen, no solo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio efectivo establecido de forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, quedaría socavado.



Por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas, por lo que corresponde a toda ciudadana y todo ciudadano mexicano el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y de manera particular, el derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana a constituir partidos políticos.

De este modo, es claro que el derecho político-electoral a constituir partidos políticos es un derecho tutelado por la Carta Magna a nivel de derecho humano y, en consecuencia, este Instituto tiene la obligación de garantizarlo en términos del artículo 1º Constitucional.

De acuerdo con la LGPP, el procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales da inicio con el aviso de intención que las organizaciones de ciudadanas interesadas deben presentar en el mes de enero del año siguiente a la elección de la Gobernatura, supuesto que, para el caso del estado de Oaxaca, se actualizó el próximo pasado mes de enero de dos mil veintitrés, toda vez que durante la pasada anualidad, se llevó a cabo el proceso electoral ordinario en el cual se renovó la titularidad del Poder Ejecutivo local. Asimismo, la LGPP establece distintos procedimientos que deben ser agotados por las organizaciones ciudadanas y que concluyen con la solicitud de registro como partido político local, la cual debe de ser presentada en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, de tal forma que dicho ordenamiento establece de manera general, un plazo de un año para realizar el procedimiento necesario para que una organización se constituya como partido político local.



Ahora bien, la reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, estableció para las Entidades Federativas la obligatoriedad de tener por lo menos un proceso electoral concurrente con la elección federal, esto es, que las jornadas electorales de la elección estatal y de la elección federal debían realizarse en la misma fecha; ante esta disposición contenida en la Carta Magna, el Poder Legislativo del estado de Oaxaca dispuso en el OCTAVO de los artículos transitorios del Decreto número 1263 de la LXII Legislatura, que tanto las concejalías a los Ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos como las diputaciones al Congreso del estado que resultaran electos en el proceso electoral local 2015-2016, tendrían una duración en el cargo de dos años, y no de tres como es normalmente reglamentado, esto con el fin de que las elecciones locales para la renovación de Ayuntamientos y diputaciones al Congreso se empataran con las elecciones federales del año dos mil dieciocho, en la que se elegiría la titularidad de la Presidencia de la República y se renovarían las dos cámaras que conforman el Congreso de la Unión.

Esta disposición implicó que el proceso electoral local 2017-2018 diera inicio en el dos mil diecisiete, lo cual se contraponía con los plazos establecidos en la LGPP, que contiene las reglas generales que deben cumplir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, estableciéndose temporalidades específicas que no contemplan los escenarios como en el que se ubica el estado de Oaxaca, es decir, la Ley General no se prevé la posibilidad de que los procesos electorales locales en una entidad federativa no abarquen una temporalidad de tres años entre ellos.

Ahora bien, una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia.

Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende originalmente a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que evidencian las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos para que, al momento de su aplicación, se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e

impersonal, resolviendo el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que, ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver.

En consecuencia, si fueran aplicadas literalmente las disposiciones de la LGPP que ahora nos ocupan, se tendría que en el mismo mes de enero del presente año dos veintitrés convergerían la presentación del aviso de intención de la organización para iniciar su proceso constitutivo y la presentación de la solicitud de registro como partido político local, haciendo nugatorio el derecho de asociación de las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local para participar en el proceso electoral que tendrá su jornada electoral el siguiente dos de junio de dos mil veinticuatro.

Así fue que, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley, el Consejo General de este Instituto, en uso de su facultad potestativa reglamentaria emitió la normatividad necesaria para no hacer nugatorio el derecho de asociación de la ciudadanía oaxaqueña con el fin de conformar partidos políticos locales, en la que consideró necesario completar la normatividad en lo que fue requerido, tomando como parámetros la experiencia del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales realizado por este Instituto en el año dos mil diecisiete, así como precedentes del mismo tema ocurridos en otras entidades, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de garantizar los principios rectores de la materia y los derechos y prerrogativas de la ciudadanía, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación; aprobando mediante Acuerdo IEEPCO-CG-90/2022, los ya referidos Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales de este Instituto.

Bajo esa lógica, con la finalidad de potencializar el derecho de asociación, el Consejo General aprobó los citados Lineamientos, mediante los cuales se estableció un procedimiento sumarisimo para que las organizaciones ciudadanas interesadas pudieran estar en condiciones de realizar en el mismo año su proceso de constitución y colmado lo anterior, presentar su solicitud de registro, para de ser el caso, estar en aptitud de contender en el proceso electoral subsecuente, es decir, el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.



96. Que si bien en dichos Lineamientos, este máximo órgano de dirección, en consonancia de lo establecido en la LGPP, en su artículo 7, párrafo 2 y 37, párrafo 1, fracción I, dispuso que el registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año en que fue presentada su solicitud de registro, esto es, el primero de julio del año dos mil veintitrés; debe considerarse el hecho que, ante las modificaciones que el INE efectuó al SIRPPL relativas a la composición y denominación de los distritos electorales uninominales locales del estado de Oaxaca; este Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, modificó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-04/2023, los formatos correspondientes a las tablas del número mínimo necesario de personas afiliadas para la celebración de las asambleas constitutivas, así como los plazos inherentes al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Oaxaca, estableciendo, entre otras, el cuatro de junio de dos mil veintitrés como la fecha límite para que las organizaciones ciudadanas llevaran a cabo sus asambleas constitutivas, incluida su asamblea local constitutiva, y el catorce de junio del presente año, como el último día para que las organizaciones ciudadanas presentasen su solicitud de registro como partido político local en el estado de Oaxaca

Considerando que la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.” presentó el día catorce de junio de dos mil veintitrés, su solicitud de registro como partido político local, y que a partir de ese momento comenzó el plazo señalado en la LGPP como en la LIPEEO para que esta autoridad electoral local resuelva lo conducente, se colige que la porción normativa del artículo 19, numeral 2, de LGPP, únicamente podría tener vigencia en el supuesto en el que el intervalo entre procesos electorales fuera de tres años, lo cual por mandato de nuestra Constitución local no ocurre en todos los casos.

Fue así que, una vez recibida la solicitud de registro como partido político local por parte de la organización ciudadana objeto de la resolución, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con sus atribuciones legales desahogó todas y cada una de las etapas establecidas por el INE para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, de modo tal que, al agotar esta, el día primero de agosto de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se



solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto, remitiera el dictamen relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”



Así entonces, el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, remitió vía el SIVOPLE, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02396/2023 mediante el cual se notificó a este Instituto, resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización ciudadana de cuenta, por lo que la Dirección Ejecutiva procedió a analizar la información remitida y una vez realizado esto, el día veinte de agosto de dos mil veintitrés, remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes del Consejo General de este Instituto, el anteproyecto de la resolución que ahora se discute.

Considerando que los supuestos jurídicos aludidos de la LGPP para la constitución y registro de nuevos partidos políticos locales son materialmente inaplicables en el caso del estado de Oaxaca por la excepcionalidad de contar únicamente con un año entre cada proceso ordinario para la elección de la Gubernatura y el subsiguiente proceso electoral ordinario, este Consejo General estima oportuno que los efectos constitutivos del registro como partido político local, que eventualmente otorgue a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, comiencen a partir del día primero de septiembre de dos mil veintitrés.

Lo anterior en virtud de que, como se ha referido anteriormente, si bien en el párrafo 2, del artículo 19, de la LGPP, se establece que el registro de los partidos políticos locales, surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección, también existen diversas circunstancias que hacen que desarrollar el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales, dentro de los plazos establecidos en la Ley General, sea materialmente imposible, circunstancias que, debe señalarse, resultan ajenas tanto al Instituto como a la organización ciudadana, como lo son la excepcionalidad de los plazos que existen entre la elección de la gubernatura del estado y el subsiguiente proceso electoral ordinario en el estado de Oaxaca, y la modificación de los plazos aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-04/2023, en virtud de las adecuaciones realizadas por el INE en el SIRPPL.



Por lo tanto, este Consejo General considera como inviable dar efectos retroactivos a la constitución del partido político local denominado Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones, pues el registro no refiere exclusivamente al derecho de la organización ciudadana a convertirse en un partido político, sino implica también el derecho al disfrute del resto de las prerrogativas que deviene con el mismo, entre estos, el derecho a financiamiento público a partir de la fecha en que surta efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 51, de la LGPP. En razón de esto, el registro como partido político a la organización ciudadana solicitante, no puede ser otorgado retroactivamente, ni mucho menos, entregar financiamiento público a partir del mes de julio de dos mil veintitrés.

Esto es así porque la organización ciudadana, en la fecha señalada en el artículo 19, párrafo 2, de la LGPP, es decir, cuando aún no obtenía su registro como partido político local, sólo tenía una expectativa de derecho, el cual estaba condicionado al cumplimiento de determinados requisitos; por tanto, para la aplicación la retroactividad se necesita forzosamente la existencia previa de un derecho que les favorezca.

Si el supuesto de una norma se actualiza, en este caso, la constitución de un partido político, deben tener lugar las consecuencias dispuestas (el nacimiento de los derechos y las obligaciones correspondientes). Por esto es que, para este Consejo General, no es dable, otorgar efectos retroactivos al registro como partido político local a la organización ciudadana objeto de la presente resolución, pues ello causaría un perjuicio a los partidos políticos vigentes y se estaría dando un uso o ejercicio ilícito a las atribuciones de este Organismo Público Local, ya que se estaría dando a los fondos públicos a su cargo, una aplicación distinta a aquella para la que están destinados, o bien, haciendo una asignación ilegal a las organizaciones que no gozaban de un derecho adquirido.

Así pues, es consideración de este Colegiado, que de conformidad con los artículos 19, párrafos 1 y 2, de la LGPP, y 30, párrafo 11, de la LIPEEO, no es posible para este Instituto, alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, pues son recursos que no forman parte del patrimonio de esta autoridad electoral local, siendo lo conducente sólo redistribuir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas correspondientes al resto del año dos mil veintitrés, atendiendo a la determinación de este Consejo General de otorgar el registro

como partido político local a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.”, a partir de la fecha en que tuvieron lugar los efectos constitutivos.

Por tanto, conforme al artículo 51, numeral 2, de la LGPP, el otorgamiento del financiamiento no puede ser retroactivo, lo cual no es, de modo alguno contrario al mandato constitucional de garantizar la equidad en la contienda comicial que se avecina, pues el financiamiento público que estaría recibiendo el partido político de nuevo registro, no está destinado a aplicarse a actividades de campaña tendente a llevar su mensaje político a la ciudadanía oaxaqueña.

Como sustento de lo expuesto, confróntese lo razonado y resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el recurso de apelación recaído en el expediente SUP-RAP-106/2020. Ahí, la última instancia del Poder Judicial de la Federación en materia electoral determinó, entre otras cuestiones que no le asistía la razón al partido político promovente en su pretensión de redistribución de financiamiento público fundada en la eventual demora en la obtención de su registro, pues el derecho a recibirlo se actualizaba a partir de la obtención del mismo y no con efectos retroactivos.

Así mismo, se precisó que el registro como partido político constituía un acto *“cuya naturaleza jurídica es la de surtir efectos hacia adelante, sin la posibilidad de que se establecieran consecuencias al pasado”*,² sin que en ello se advirtiera inequidad en la contienda derivada del momento en que los partidos de nueva creación recibieron su financiamiento, dado que la situación de cada partido era distinta y no podía equipararse la situación de los partidos políticos que obtuvieron su registro con antelación, pues es a partir de la obtención del registro que se actualiza el derecho a recibir el financiamiento.

De igual forma, la autoridad jusdisccional electoral sostuvo que, no podía considerarse que se actualizaban distinciones inequitativas, pues las fechas en que otorgó el registro de partido político, responde a las particularidades de cada organización, de ahí que resultaba necesaria la obtención de registro para que surgieran las obligaciones y derechos que establece la Ley para los partidos políticos.

² SUP-RAP-106/2020, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2020). https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/106/SUP_2020_RAP_106-939124.pdf



De lo anterior se desprende que, esta autoridad electoral, a través de este Consejo General ha adoptado diferentes medidas para hacer frente a las condiciones *sui generis* que privan en el estado de Oaxaca, y salvaguardar al mismo tiempo y en la mayor medida posible, el derecho de la ciudadanía oaxaqueña a asociarse libre y pacíficamente con fines político-electorales, a constituir partidos políticos locales y a contender a través de ellos, en los procesos electorales en el estado, como lo fueron los acuerdos IEEPCO-CG-90/2022, IEEPCO-CG-91/2022 e IEEPCO-CG-04/2023, determinaciones que no fueron controvertidas y que generaron una situación respecto a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales que quedó firme y que es definitiva.

En virtud de lo expuesto, este Consejo General estima que el registro como partido político local a la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral A.C.” permitirá a este nuevo partido político acceder, conforme a la norma, a las prerrogativas y obligaciones inherentes a un partido político local y con ello, estará en condiciones de participar en el proceso electoral ordinario, cumpliendo así con su fin como entidad de interés público; con lo que, de manera sustancial, se fortalecerá el régimen de partidos políticos mandatado en el artículo 31, fracción IX, de la LIPEEO y en consecuencia, obteniendo una progresividad en el derecho humano de asociación y participación política en el estado de Oaxaca.

En consecuencia, de lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en los artículos 1°, 9°, párrafo primero, 35, fracción III, 41, base I, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b), c) y e), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, 99, 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE; 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3, párrafos 1 y 2, 9, párrafo 1, inciso b), 10, párrafo 1, 17, párrafo 1, 19, de la LGPP; 25, base II, párrafos primero y segundo, 114 TER, de la CPELSO; 31, fracción IX, 38, fracciones I, III y LXIII, 290, de la LIPEEO; y 7, párrafo 2, 36, párrafo 3, de los Lineamientos, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en términos de las consideraciones de la presente resolución, determina como procedente el registro como partido político local de la organización ciudadana denominada “Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral

A.C.”, bajo la denominación de Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER).

SEGUNDO. El registro como partido político local del Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER), surtirá sus efectos a partir del primero de septiembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se ordena expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro como partido político local del Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER).

CUARTO. Se aprueban los documentos básicos del Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER).

QUINTO. Se ordena inscribir en el libro correspondiente, el registro del Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER), así como la integración de su órgano directivo estatal.

SEXTO. En virtud del registro del Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER), como partido político local, se ordena realizar la redistribución del financiamiento público local que se otorgará a los partidos políticos acreditados y con registro vigente, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas en la parte proporcional del ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, a partir del mes de septiembre del presente año.

SÉPTIMO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las gestiones necesarias a efecto de ministrar al partido político local Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER), el financiamiento público al que tiene derecho conforme lo previsto en la legislación vigente en la materia.

OCTAVO. Notifíquese, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la presente resolución al Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER).

NOVENO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el Libro de Registro de los Partidos Políticos Locales, así como para el ejercicio del Partido Movimiento Unificador de Jóvenes



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

en el Estado y sus Regiones (MUJER), de su prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión establecidos en la Constitución.

DÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 10, y 290, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así mismo, hágase de conocimiento público a través de la página de Internet de este Instituto.

UNDÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

La presente Resolución fue aprobada con un engrose, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

CONSEJO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.